

ÍNDICE MEMORIA TÉCNICA.

I. HOJA DE CARACTERÍSTICAS RESUMIDAS.

II. AGENTES. INFORMACIÓN PREVIA.

2.1. Objeto de la Memoria.

Promotor.

Situación del establecimiento.

Lindes y usos.

III. MEMORIA URBANÍSTICA.

3.1. Condiciones urbanísticas.

Normas urbanísticas.

IV. MEMORIA DESCRIPTIVA.

4.1. Memoria descriptiva de la actividad.

4.2. Aforo y Personal.

4.3. Descripción y características del Local.

4.3.1. Descripción General. Programa y Superficies.

4.3.2. Características constructivas generales.

4.3.3. Condiciones de los Baños.

4.3.4. Condiciones del Botiquín.

4.3.5. Legionelosis.

4.3.6. Emisiones, Vertidos y Generación - almacenamiento y eliminación de residuos.

V. MEMORIA TÉCNICA.

5.1. Cumplimiento de Código Técnico de la Edificación.

5.1.1. DB-SE. Seguridad estructural.

5.1.1. DB-SI. Seguridad en caso de Incendio.

5.1.2. DB-SUA. Seguridad de utilización y Accesibilidad.

5.1.3. DB-HE. Ahorro de energía.

5.1.4. DB-HS. Salubridad.

5.1.5. DB-HR. Protección frente al ruido.

5.2. Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Estudio Acústico del Establecimiento.

5.3. Cumplimiento de la IT.IC.

5.4. Instalación de electricidad. Cálculos.

5.5. Instalación de fontanería.

5.6. Instalación de saneamiento.

5.7. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

5.8. Normativa de obligado cumplimiento. Otra Reglamentación.

VI. MEMORIA GRÁFICA.

6.1. Ficha consulta catastral.

6.2. Planos.

I.- HOJA DE CARACTERÍSTICAS RESUMIDAS.

OBJETO MEMORIA	Bar sin Música y con Cocina.
EMPLAZAMIENTO	C/ Virgen del Rocio nº 1
LOCALIDAD	Olivares, 41.804 Sevilla.
REF. CATASTRAL	1449207QB5414N0001IF.
PROPIETARIO	[REDACTED]
REPRESENTANTE	[REDACTED]
PLANTAS S/RASANTE	Dos.
PLANTAS B/RASANTE	Ninguna.
SUPERFICIE ÚTIL	89,81 m ²
SUP. CONSTRUIDA	99,23 m ²

II.- AGENTES. INFORMACIÓN PREVIA.

2.1.- OBJETO DE LA MEMORIA.

La presente memoria técnica tiene por objeto describir la actividad y las instalaciones que forman parte de ella (fontanería, electricidad, saneamiento, protección contra incendios, etc.), las características, condiciones técnicas y las medidas correctoras y de seguridad de un edificio destinado a desarrollar la actividad **de Bar sin ambiente musical y con cocina**, justificando el cumplimiento de las normativas técnicas actualmente vigentes, así como prever la mejor disposición para el óptimo funcionamiento de dichas instalaciones y que permitan el correcto funcionamiento de la actividad señalada.

2.2.- AGENTES.

El promotor es [REDACTED]

El técnico redactor del presente Proyecto de Actividad es [REDACTED]

2.3.- SITUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

Se encuentra en un edificio destinado a uso residencial, con dos plantas sobre la rasante de la calle, situado en la calle Virgen del Rocío nº 1, local 2 en la localidad de Olivares, 41.804 de Sevilla.

Tiene como Referencia Catastral: 1449207QB5414N0001IF.

Se trata de una local de esquina con fachada principal a la Plaza Pozo Nuevo, el lateral derecho linda con el local nº 1 de la calle Virgen del Rocío nº1, por la izquierda con calle Severo Ochoa y por el fondo con calle Severo Ochoa nº4.

La fecha de construcción de la edificación es de 1992

2.4.- LINDES Y USOS.

La fachada principal del local recae en su totalidad a Plaza Pozo Nuevo, lateral derecho local nº1 de calle Virgen del Rocío nº1, por la izquierda con calle Severo Ochoa y por el fondo con calle Severo Ochoa nº4.

III.- MEMORIA URBANÍSTICA.

3.1.- CONDICIONES URBANÍSTICAS.

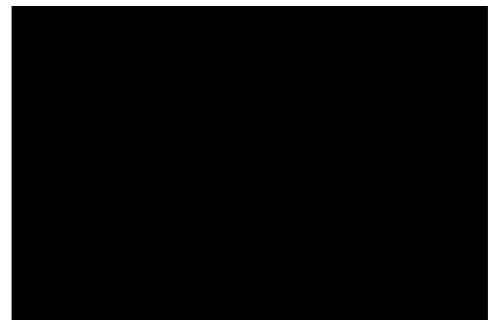
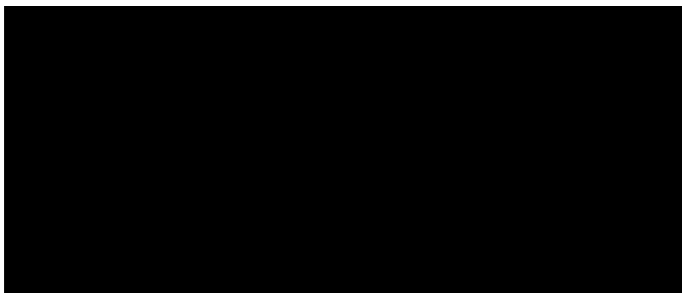
Es de aplicación el instrumento urbanístico municipal :

Emplazamiento:	Calle Virgen del Rocío nº1, local 2 de Olivares (Sevilla).
Calificación:	Urbano.
Uso:	Residencial.
Uso compatible:	Comercial.

3.2.- NORMAS URBANÍSTICAS.

Como local cumple con las condiciones generales de la edificación para el uso comercial.

En Olivares a Abril de 2.024



VI.- MEMORIA DESCRIPTIVA.

4.1.- MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD.

La actividad que se llevará a cabo en el local es la de **Bar sin música y con cocina**. Dicha actividad viene recogida en la Ley 7/07 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. La actividad que se pretende desarrollar, según el art. 32 de la Ley 7/94 precisa de calificación ambiental al figurar en el punto 8 del Anexo III de la citada ley y se realizará según el art. 9 del decreto 297/1995, presentándose el correspondiente documento de Calificación Ambiental en separata conjunta al presente proyecto de actividad que nos ocupa.

Por tanto, su actividad precisa de la implantación de especiales instrumentos preventivos de control ambiental para corregir efectos negativos sobre el medio ambiente que son los que se explican en este expediente:

Se ha adoptado en el local las siguientes medidas correctoras:

- Las máquinas y equipos utilizados son de bajo nivel de ruido.
- Están apoyadas sobre elementos antivibratorios y retiradas de medianeras.
- No está previsto la instalación de ningún equipo que por su actividad produzca humos, gases o calidad de aire al exterior inaceptable.
- Dispone de suministro de agua potable de la red pública y salida de saneamiento a la red general del alcantarillado.
- Dispone de servicios independientes para señoras y caballeros con vestíbulo de independencia previa.
- Dispone de sistema de alumbrado de emergencia apropiado y extintores.
- Con la ventilación de puerta y ventanales, queda garantizada la renovación de aire interior de al menos 5 veces por hora.

El horario en que se desarrollará la citada actividad será el horario propio de un establecimiento de este tipo. Cumpliendo en todo caso lo establecido en el art. 3 de la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se prevé que la actividad esté en funcionamiento en horario comercial vigente, por lo que será en la franja de 7:00 h hasta 24:00 h.

El Epígrafe Fiscal es el siguiente:

Otros cafés y bares.

Epígrafe 6732 Sección I.A.E. 1

El objetivo principal ofrecer un servicio de bar sin música y con cocina. Los materiales propios de la actividad no son combustibles o inflamables y no podrán alterar los productos en venta o almacenaje los parámetros para los que está solicitado el local según la memoria técnica que los desarrolla, quedando explícitamente reflejado que para cualquier cambio se necesitaría un nuevo documento de cálculo de las instalaciones.

4.2.- AFORO Y PERSONAL.

La ocupación máxima prevista en el interior del local, sumando los clientes y el personal de servicio, es de 36 personas según cálculos adjuntos en el documento "Memoria Técnica".

Condiciones del personal:

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El personal que vaya a intervenir en la manipulación de alimentos deberá, mediante un justificante, haber pasado satisfactoriamente las pruebas pertinentes establecidas por la Dirección General de Salud Pública, en cumplimiento con la Reglamentación Técnico-sanitaria de los colectivos para manipulación de alimentos.

4.3.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

4.3.1.- DESCRIPCIÓN GENERAL. PROGRAMA Y SUPERFICIES.

Se trata de un local en planta baja con forma irregular, acondicionado para el fin a que se pretende destinar, no siendo por tanto necesario realizar ningún tipo de obra. El acceso al local se realizará a través de un entrada de 1,75 m de anchura con rampa accesible, cumpliendo la normativa de accesibilidad, por Plaza Pozo Nuevo.

La altura del interior libre hasta falso techo del local es de 3,03 m.

El local dispone los servicios de electricidad, agua potable y de instalación de saneamiento a red pública.

Las superficies útiles de las diferentes dependencias que integran el local se detallan a continuación:

PROGRAMA Y SUPERFICIES.

SUPERFICIES UTILES:

Zona público.....	52,37 m ²
Barra	9,36 m ²
Distribuidor	10,62 m ²
Distribuidor.....	2,04 m ²
Cocina	6,97 m ²
Aseo 1	2,19 m ²
Aseo 2	3,34 m ²
<hr/>	
Subtotal M2 útiles	86,87 m²
TOTAL M2 ÚTILES	86,87 M2

SUPERFICIES CONSTRUIDAS:

	LOCAL
PLANTA BAJA	99,23 M2

SUBTOTAL M2 CONSTRUIDOS

99,23 M2

4.3.2. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS GENERALES.

La edificación objeto del presente documento presenta las siguientes características constructivas generales:

- * Zapata y solera de hormigón armado.
- * Estructura de pórticos de hormigón armado.
- * Cerramiento exterior realizado mediante fábrica.
- * Solado de terrazo en todo el local.
- * Acabados interiores con enfoscado de cemento, yeso y acabado de perlita y pintura de plástica lisa. Falso techo desmontable.
- * Carpintería exterior de perfilería metálica.
- * Carpintería interior de perfilería metálica aluminio.
- * Instalaciones de agua interior con red de PEX empotrada.
- * Instalaciones de electricidad empotradas.

De la inspección ocular practicada no se observan anomalías estructurales y salvo vicios ocultos, resulta apropiado para el uso a que se destina.

El mobiliario que se encuentra en el local está formado por estanterías, muebles, mostrador cerámico de madera. El mobiliario es cómodo y no presenta salientes que puedan dar al público.

4.3.3. CONDICIONES DE LOS ASEOS.

Dispone de dos aseos abiertos al público uno de los cuales es accesible según normativa. Se sitúan al fondo de local. Están dotados de lavamanos e inodoro con descarga automática de agua. También dispondrán de rollo de papel higiénico, jabón líquido y toallines de un solo uso. Además uno de ellos está adaptado a la normativa de accesibilidad y estará dotado de los elementos correspondientes.

Los suelos son de material impermeable y antideslizante, incluso en mojado, y las paredes están revestidas de material impermeable.

4.3.4. CONDICIONES DEL BOTIQUÍN.

En el local se dispondrá de un botiquín para que en caso de accidente se pueda realizar una cura de urgencias y primeros auxilios.

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 43 del título II de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se dotará al establecimiento de un botiquín que contendrá los productos farmacéuticos más indispensables para la práctica de primeros auxilios en caso de heridas o accidentes.

Este botiquín estará compuesto por:

- | | | |
|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| - Alcohol 96º | - Agua oxigenada | - Hervidor |
| - Tinturas de yodo | - Mercurocromo | - Amoniaco |
| - Vendas | - Gasas esterilizadas | - Algodón hidrófilo |
| - Esparadrapo | - Antiespasmódicos | - Analgésicos |
| - Jeringuilla hervida | - Guantes esterilizados | - Agujas para inyectables |
| - Termómetro clínico | -Tónicos cardíacos de urgencias | |
| - Torniquete | - Bolsa de goma para hielo o agua | |

4.3.5. LEGIONELOSIS.

· NORMATIVA.

Las instalaciones de agua fría de consumo humano y de climatización del establecimiento, cumplirán en su totalidad con las disposiciones el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Además, la instalación de climatización cumple con las indicaciones de la Norma UNE 100-030-94 Guía para la prevención de la legionela, las de la instrucción técnica IT1.1.4.2. del R.I.T.E. de Ventilación para calidad aceptable del aire en la climatización de los locales y las de la instrucción sobre producción centralizada de agua caliente sanitaria del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE).

· MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES.

- Agua fría.

El sistema de agua fría para consumo humano procederá de la red municipal, y por lo tanto, no se prevé que la temperatura del agua fría supere los 20°C.

- Climatización

El sistema de climatización está compuesto por un Split interiores cuyas maquina se encuentran situadas en la fachada del edificio. Dichas máquinas van provistas de *silentblock* para evitar tanto los ruidos como las vibraciones.

- Mantenimiento

El mantenimiento de los sistemas de agua fría para consumo humano cumplirá con las indicaciones del Anejo 3 del RD 865/2003, en cuanto a su revisión, limpieza y desinfección.

4.3.6. EMISIONES, VERTIDOS Y GENERACIÓN - ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

EMISIONES.

La actividad que desarrollamos en el local no está clasificada en ninguno de los grupos del catálogo de actividades Potencialmente Contaminadoras de la atmósfera.

No está prevista la emisión de ningún tipo de fluidos o gases contaminantes a la atmósfera, por lo que es de presumir que la misma no altera ni modifica el Grado de Pureza del Medio Ambiente.

Los enseres, materiales y productos que serán objeto de almacenaje no corren el riesgo de que por accidente, caída o rotura puedan desprender contaminantes atmosféricos.

Con todo esto, podemos asegurar que esta actividad puede ser considerada como tolerable.

VERTIDOS LÍQUIDOS.

El local objeto de esta memoria tiene suministro de agua de la red pública. Las únicas aguas residuales que van a generar son las propias de la limpieza del local, enseres propios y los aseos, sin existir otro tipo de vertido que pueda ocasionar ningún tipo de contaminación por vertido líquido a la red de saneamiento público.

RESIDUOS ORGÁNICOS.

Los residuos orgánicos como restos orgánicos, de limpieza, ... se depositarán en contenedores específicos con apertura de pedal y tapa. Estos residuos se retirarán a diario a los contenedores de materia orgánica existentes en la localidad.

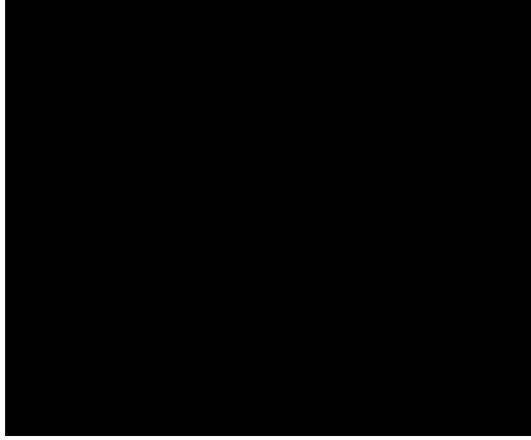
RESIDUOS SÓLIDOS E INERTES.

Los residuos inertes que se generen en la instalación serán sobretodo restos de embalajes se segregarán en metálicos (acero y aluminio), plásticos y papel/cartón. La retirada se realizará mediante contenedores específicos a través de la empresa pública municipal encargada. En el caso de que el volumen que se genere sea mayor del que retira normalmente la empresa, se procederá a la retirada a un punto limpio o gestor autorizado para su gestión.

RESIDUOS TÓXICOS PELIGROSOS.

En principio no está previsto generar residuos de este tipo. En caso de que se produjeran, el titular tendrá que darse de alta en Medio Ambiente como pequeño productor de residuo peligrosos, realizar las comunicaciones oportunas tal como indica la legislación y contratar para su retirada a un gestor autorizado para la valoración, retirada y gestión del posible residuo peligroso.

En Olivares a Abril de 2.024



V.- MEMORIA TÉCNICA.

5.1.- CUMPLIMIENTO DE CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

- 5.1.1. DB-SE. Seguridad estructural.
- 5.1.2. DB-SI. Seguridad en caso de Incendio.
- 5.1.3. DB-SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad.
- 5.1.4. DB-HE. Ahorro de energía.
- 5.1.5. DB-HS. Salubridad.
- 5.1.6. DB-HR. Protección frente al ruido.

5.1.1. DB-SE. SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

En cumplimiento del Documento Básico se indica que la estructura del local objeto de la presente memoria, no presenta signo alguno de patología de ningún tipo, y las cargas a las que pueda estar destinado, según el uso, recaen o recaerán sobre las zapatas y solera de base, careciendo el edificio de sótano. Por tanto no afectarán a la estructura, la cual está consolidada y estabilizada desde la edad del edificio descrita en otros apartados de la presente memoria.

5.1.2. DB-SI. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO.

SI 1.-Propagación interior.

1. Compartimentación en sectores de incendios:

El local tiene un único sector de incendios delimitado por el perímetro del establecimiento y debido a la actividad que pretendemos instalar se le da cumplimiento a las exigencias de la tabla 1.1 del DB SI 1.1 compartimentación en sectores de incendios, dado que el sector de incendios es inferior a 2.500 m², la resistencia al fuego de paredes y techos que son EI-90 y R-90 para la estructura de acuerdo con la tabla 1.2, por ser un edificio en planta baja y pública concurrencia.

2. Reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliarios.

Los elementos constructivos deben de cumplir las condiciones de reacción al fuego en techos y paredes C-s2, d0; así mismo, cuando los elementos decorativos superen el 5% de la superficie de pared o de techo, deben cumplir las mismas condiciones de reacción al fuego que los elementos constructivos.

a) Butacas y asientos :

Tapizados: Normas UNE-EN 1021/1:1994

UNE-EN 1021/2:1994

No tapizados : Material M2 conforme a UNE 23727

b) Elementos textiles.

-Clase 1 conforme a la norma UNE-EN 13773:2003

SI 2.-Propagación exterior.

Las medianeras o muros colindantes con otro edificio o local y fachada deben ser al menos EI 120.

SI 3.-Evacuación de ocupantes.

2.-Cálculo de ocupación.

Tabla 2.1 densidades de ocupación.

Uso previsto	Zona tipo de actividad	Ocupación m2/pers
Pública concurrencia	Área clientes (área efectiva)	1,5 m2/pers
	Área Trabajo	10,0 m2/pers
Sup. Área Clientes.....	52,37 m ²	1,5 m2/pers.. .. 35 pers.
Sup. Área Trabajo	9,36 m ²	10,0 m2/pers. 1 pers.
TOTAL		36 personas

3.-Número de salidas y longitud de los recorridos de evacuación.

El local dispone de una salida y la longitud del recorrido de evacuación no excede de 25 m.(Tabla 3.1)

4.-Dimensionado de los medios de evacuación.(Tabla 4.1)

$$A = 1,75 \text{ m} \quad (1 \text{ puerta} = 1,75 \text{ m}) \quad \text{Puertas de paso } A > P/200 > 0,80 \text{ m.}$$

5.- Puertas situadas en recorridos de evacuación.

Las puertas de salida y de evacuación en este caso abren en sentido de la evacuación.

SI 4.-Detección, control y extinción de incendios.

Se colocarán un extintor portátil de eficacia 21A-113B, cada 15 m. de recorrido en planta.

Se colocará un extintor portátil de CO2 junto al cuadro eléctrico.

SI 5.- Intervención de los bomberos.

1.- Condiciones de aproximación y entorno.

Aproximación al edificio.

Al edificio se accede a través de vías públicas, la Plaza Pozo Nuevo que cumple las exigencias de anchura mínima de 3,5 m, altura libre o gálibo de 4,5 m y capacidad portante de 20 kN/m², así como el punto 1.1.2. de los radios de curvatura.

Entorno del edificio.

El edificio está ubicado en planta baja y se le da cumplimiento a las exigencias de este apartado en todas sus modalidades, evitando todo tipo de maniobrabilidad para el acceso a la intervención de bomberos.

2. Accesibilidad por fachada.

La distribución de la puerta de uso normal, hace el cumplimiento perfecto de la normativa dado que, las dimensiones de ellas es superior a las exigidas 0,8 m * 1,2 m.

SI 6.-Resistencia al fuego de la estructura.

Pilares	R 90
Vigas	R 90
Forjado..	R 90

5.1.3 DB-SUA. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD.

SUA 1.- Seguridad frente al riesgo de caídas.

1. Resbalacidad de los suelos.

El suelo de las zonas interiores secas serán de clase "1" y los húmedos de clase "2",según la tabla 1.2.

2. Seguridad frente al riesgo de caídas.

El suelo no presenta irregularidades que supongan una diferencia de nivel de más de 6 mm y en las zonas de circulación no se dispone de escalones aislados.

Cumple con las barreras de protección, según el 3.2.

La limpieza de acristalamiento exterior no supone una altura superior a 6 m.

SUA 2.- Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento.

1. Impacto.

1.1 Impacto con elementos fijos

1 La altura libre de paso en zonas de circulación será, como mínimo, 2,10 m en zonas de uso restringido y 2,20 m en el resto de las zonas. En los umbrales de las puertas la altura libre será 2 m, como mínimo.

2 Los elementos fijos que sobresalgan de las fachadas y que estén situados sobre zonas de circulación estarán a una altura de 2,20 m, como mínimo.

3. En zonas de circulación, las paredes carecerán de elementos salientes que no arranquen del suelo, que vuelen más de 15 cm en la zona de altura comprendida entre 15 cm y 2,20 m medida a partir del suelo y que presenten riesgo de impacto.

1.2 Impacto con elementos practicables

1 Excepto en zonas de uso restringido, las puertas de recintos que no sean de ocupación nula (definida en el Anejo SI A del DB SI) situadas en el lateral de los pasillos cuya anchura sea menor que 2,50 m se dispondrán de forma que el barrido de la hoja no invada el pasillo (véase figura 1.1). En pasillos cuya anchura exceda de 2,50 m, el barrido de las hojas de las puertas no debe invadir la anchura determinada.

1.3 Impacto con elementos insuficientemente perceptibles

1 Las grandes superficies acristaladas que se puedan confundir con puertas o aberturas (lo que excluye el interior de la estancia) estarán provistas, en toda su longitud, de señalización visualmente contrastada situada a una altura inferior comprendida entre 0,85 y 1,10 m y a una altura superior comprendida entre 1,50 y 1,70 m. Dicha señalización no es necesaria cuando existan montantes separados una distancia de 0,60 m, como máximo, o si la superficie acristalada cuenta al menos con un travesaño situado a la altura inferior antes mencionada.

2 Las puertas de vidrio que no dispongan de elementos que permitan identificarlas, tales como cercos o tiradores, dispondrán de señalización conforme al apartado 1 anterior.

2. Atrapamiento. No existen puertas correderas

SUA 3. Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos.

1. Aprisionamiento

1 Cuando las puertas de un recinto tengan dispositivo para su bloqueo desde el interior y las personas puedan quedar accidentalmente atrapadas dentro del mismo, existirá algún sistema de desbloqueo de las puertas desde el exterior del recinto, dichos recintos tendrán iluminación controlada desde su interior.

SUA 4.- Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada.

1. Alumbrado normal en zona de circulación.

La iluminación mínima en el interior del local será de 100 lux. -El factor de uniformidad medio será de 40% como mínimo.

2. Alumbrado de emergencia.

El local dispondrá de alumbrado de emergencia.

SUA 5-SUA 6-SUA 7-SUA 8.No afectan.

SUA 9.- Accesibilidad.

1 Condiciones de accesibilidad.

Con el fin de facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad se cumplirán las condiciones funcionales y de dotación de elementos accesibles, disponiendo el edificio de un itinerario y elementos accesibles.

5.1.4 DB-HE. AHORRO DE ENERGÍA.

HE-1.- Limitaciones de demanda de energía.

No le es de aplicación dado que se trata de una modificación en un edificio y su superficie es inferior a 1000 m².

HE-2.- Rendimiento de las instalaciones térmicas.

Al ser un local en el que el aporte energético necesario para su climatización debe estar enclavado entre 5-70 Kw de potencia calorífica su desarrollo en aplicación del R.I.T.E. le corresponde a la empresa instaladora autorizada.

HE-3.- Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

Si bien el ámbito de aplicación lo excluye en su apartado c) reformas de locales comerciales y de edificios de uso administrativo en los que se renueve la instalación de iluminación, ya que se mantiene la instalación anterior se procede a una verificación.

- Procedimiento de verificación.

El local tiene dos zonas bien diferenciadas, las áreas de cliente y otra de trabajo. Las zonas de servicio pertenecen al Grupo 1, zonas de no representación o espacios en los que el criterio de diseño, la imagen o el estado anímico que se quiere transmitir al usuario con la iluminación, queda relegado a un segundo plano frente a otros criterios como la eficiencia energética. Tanto las zonas de público y trabajo pertenecen al Grupo 2, zonas de representación o espacios donde el criterio de diseño, la imagen o el estado anímico que se quiere transmitir al usuario con la iluminación, son preponderantes frente a otros criterios como la eficiencia energética.

Cálculo del valor de eficiencia energética de la instalación VEEI para cada zona.

1.- Las zonas de servicios.

El uso de estas zonas es esporádico, no continuado, los aseos. En estos locales se realizan tareas de baja demanda visual. La necesidad de luz por parte de los usuarios es de 200 luxes. Las reflectancias del techo, paredes y suelo son de 7,5 y 3 respectivamente. El tipo de techo en estas zonas es desmontable y las

paredes estarán alicatadas en colores claros. No tienen iluminación de luz natural. El factor de utilización se considera de 0.90, y teniendo en cuenta que debido a la actividad a realizar en el local la depreciación tanto de la luminaria como de las superficies iluminadas va a ser muy baja, se estima un factor de mantenimiento de 0.85. El índice de rendimiento de color R, se toma de 60 al tratarse de locales donde la fidelidad en la reproducción de los colores es de importancia secundaria. El índice de deslumbramiento unificado UGR será de 25.5, ya que se trata de unas zonas de requerimientos visuales. El número de puntos considerado en cada zona para el cálculo de la iluminancia media es de 4.

- Valor límite de eficiencia energética de la instalación VEEI será de 4.5 en su cumplimiento.

2.- Las zonas de público.

El uso de estas zonas es continuado, y consiste en un uso público para el confort y estancia en un bar. En estas zonas el tipo de tarea visual realizada es normal. La necesidad de luz por parte de los consumidores-usuarios es de 250 luxes.

- Valor límite de eficiencia energética de la instalación VEEI será de 10 para su cumplimiento.

Las instalaciones de iluminación dispondrán, para cada zona, de un sistema de regulación y control con las siguientes condiciones:

a) toda zona dispondrá al menos de un sistema de encendido y apagado manual, cuando no disponga de otro sistema de control, no aceptándose los sistemas de encendido y apagado en cuadros eléctricos como único sistema de control. Las zonas de uso esporádico dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia o sistema de temporización;

b) se instalarán sistemas de aprovechamiento de la luz natural, que regulen el nivel de iluminación en función del aporte de luz natural, en la primera línea paralela de luminarias situadas a una distancia inferior a 3 metros de la ventana.

HE-4.- Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

En el local no existe esta demanda por lo que este apartado no es de aplicación.

HE-5.- Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

No es de aplicación por no estar el presente documento dentro de su ámbito de aplicación.

5.1.5 DB-HS. SALUBRIDAD.

HS-1.- Protección frente a la humedad.

No es de aplicación al tratarse de un local existente sin patologías de ningún tipo, al que no se le realiza ninguna actuación sobre los parámetros que afecta el apartado que nos ocupa.

HS-2.- Recogida y evacuación de residuos.

No es de aplicación por no estar el presente documento dentro de su ámbito de aplicación, se trata de un local existente en un edificio existente.

HS-3.- Calidad del aire interior. Ventilación.

No es de aplicación por no estar el presente proyecto dentro de su ámbito de aplicación, si bien, para determinar las necesidades de ventilación de la actividad nos basaremos en lo dispuesto en el DB.HS-3 "Calidad del aire interior" del CTE. La solución será justificada en el punto 4.3 de la presente memoria.

1. Cuantificación de exigencias.

Determinaremos a continuación las exigencias de renovación de aire, de acuerdo con la actividad que se va a desarrollar en las instalaciones, las cuales considero que son las calculadas en el proyecto, ya que se deben de cumplir las de RITE.

2. Diseño del sistema de ventilación.

Según el RD 1027/2007 R.I.T.E. la categoría de calidad del aire interior en función del uso es IDA 3 (IT 1.1.4.2.2.), aire de calidad media. La ventilación del local se realizara de manera natural a través del hueco de la puerta de entrada de 3,00m², que es practicable y las ventanas del local de 3,00m², garantizando las renovaciones necesarias para una óptima calidad del aire.

Para la ventilación de los baños se dispone de turbina especificas directa al exterior.

Dispone de equipo de aire acondicionado tipo Split en el lateral izquierdo para una óptima distribución del aire.

HS-4.- Suministro de agua.

No se modifican las instalaciones existentes.

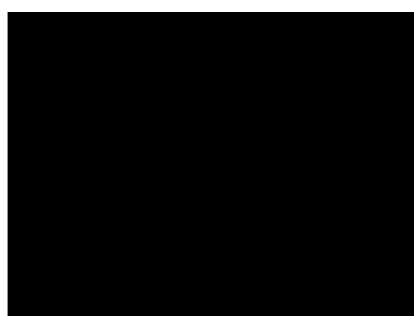
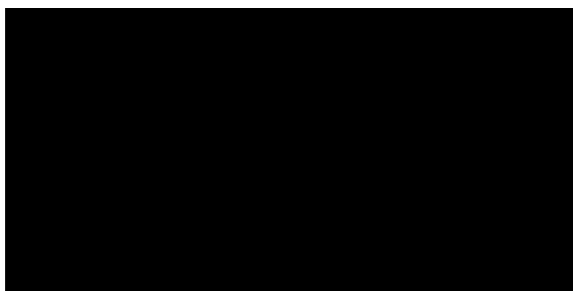
HS-5.- Evacuación de aguas.

No se modifican las instalaciones existentes.

5.1.6 DB-HR. PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO.

No es de aplicación por no estar la presente memoria dentro de su ámbito de aplicación, si bien lo usaremos como referencia y consulta para la justificación de las condiciones acústicas del local.

En Olivares a Abril de 2.024



5.2.- REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA.

ESTUDIO ACÚSTICO DEL COMERCIO.

OBJETO DEL ESTUDIO.

El objeto del presente estudio es el de prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad que a continuación se detalla para proteger la salud de los ciudadanos, el derecho a su intimidad y mejorar la calidad del Medio Ambiente, así como justificar el Art. Del Decreto 6/2012 de 17 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Para la redacción del presente estudio se ha tenido en consideración los materiales, máquinas, equipos y procesos productivos descritos por el técnico redactor de las instalaciones y actividad, por lo que cualquier modificación que sobre las mismas se realice en el presente documento quedarán reflejadas en el apartado "MEDIDAS CORRECTORAS A ADOPTAR" y puestas en conocimiento del técnico director de las instalaciones y actividad.

La actividad está definida en la tabla del Anexo I, como BAR sin Música y con Cocina, sometida a Calificación Ambiental por parte de las autoridades competentes.

REGLAMENTACIÓN Y NORMAS TÉCNICAS CONSIDERADAS.

- DECRETO 6/2012 de 17 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

TIPO DE ACTIVIDAD.

La actividad a desarrollar es la de Bar sin música y con cocina.

ZONA DE UBICACIÓN.

Zona "Suelo Urbano "con actividad RESIDENCIAL.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO:

Se prevé que la actividad esté en funcionamiento en horario comercial vigente, por lo que será en la franja de 7:00 h hasta 24:00 h.

DESCRIPCIÓN DEL LOCAL.

La actividad se desarrollará en un local situado en la planta baja del edificio , el colindante en zona derecha es el local nº 1 destinado a una inmobiliaria, en la parte trasera linda con portal de entrada a vivienda y la fachada derecha da a calle Severo Ochoa.

Los paramentos interiores están realizados a base de fábrica de ladrillo y cámara de aire y el suelo es a base de solería de terrazo en tono marfil.

Las distribución, dimensiones y características mas importantes de la edificación son las siguientes:

SUPERFICIES UTILES:

Zona público.....	52,37 m ²
Barra	9,36 m ²
Distribuidor	10,62 m ²
Distribuidor.....	2,04 m ²
Almacén.....	6,97 m ²
Aseo 1	2,19 m ²
Aseo 2	3,34 m ²
<hr/>	
Subtotal M2 útiles	86,87 m²

TOTAL M2 ÚTILES 86,87 M2

SUPERFICIES CONSTRUIDAS:

	LOCAL
PLANTA BAJA	99,23 M2
<hr/>	
SUBTOTAL M2 CONSTRUIDOS	99,23 M2

El detalle más exacto de la distribución del local se puede ver en el plano de planta, distribución y cotas.

LOCALES COLINDANTES.

Se sitúan en las medianeras colindantes:

Colindante Derecho: Local 1 en calle Virgen del Rocío nº1

Colindante Izquierdo: calle Severo Ochoa.

Delante: Plaza Pozo Nuevo.

Detrás: Vivienda en calle Severo Ochoa nº4

VIVIENDAS COLINDANTES.

Trasera del local sita en la calle Severo Ochoa nº 4.

FOCOS DE CONTAMINACIÓN ACUSTICA.

FOCOS FIJOS.

MAQUINARIA.

No existe un foco de contaminación determinado. Se toma en consideración los valores estadísticos de ruido de fondo publicados por la Agencia del Medio Ambiente de nuestra comunidad autónoma, en su "Guía Técnica", el nivel máximo de ruido será:

LeqMAX. = 90 dBA., valor que se tomará como base para la realización de los cálculos del presente estudio acústico.

EQUIPOS REPRODUCTORES DE MÚSICA.

No existen.

TRAFICO INDUCIDO.

Incluido en el espectro.

OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

De bajo nivel. Puntual.

AFORO DEL LOCAL.

36 personas.

VALORES LIMITES ADMISIBLES DE RUIDOS.

Art. 29. Valores límite de inmisión de ruidos aplicables a las actividades, maquinaria y equipos.

Emisores acústicos situados en el exterior.

Toda actividad ubicada en el ambiente exterior, salvo las que tengan regulación específica, así como toda maquinaria y equipo que, formando parte de una actividad, estén ubicados en el ambiente exterior, deberán aportar las medidas necesarias para que:

-No se superen en los locales colindantes, los valores establecidos en la tabla siguiente, medidos a 1.5 m. de altura y en el punto de máxima afección.

TABLA VI

Valores límite de ruido transmitido al locales colindantes por actividad e infraestructuras portuarias(en dBA).

Uso del local	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		Lkd	Lke	Lkn
Residencial	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Administrativo y de Oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40

Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

Donde :

Lkd : índice de ruido continuo equivalente corregido para el periodo diurno

Lke: índice de ruido continuo equivalente corregido para el periodo vespertino

Lkn: índice de ruido continuo equivalente corregido para el periodo nocturno

- No se superen los valores límites establecidos en la siguiente tabla, evaluados a 1.5 m de altura y a 1.5 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico.

TABLA VII

Valores límite de inmisión de ruidos aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias competencia autonómica o local (en dBA).

	Tipo de área acústica	Índices de ruido		
		Lkd	Lke	Lkn
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de predominio de otro uso terciario distinto no contemplado en el tipo C	60	60	60
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40

Emisores acústicos instalados en el interior.

Toda la instalación, establecimiento o actividad portuaria, industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla VII, evaluados conforme a los procedimientos contemplados en la instrucción técnica 2.

Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa, o de ocio, podrá transmitir al interior de los locales receptores colindantes en función del uso de estos, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla VI, evaluados de conformidad con los procedimientos en la Instrucción Técnica 2.

Los niveles de ruido anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados en la citada tabla, atendiendo a razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección acústica.

RUIDO TRANSMITIDO A LOCALES COLINDANTES.

Se tomará como valor límite 35 dBA en dormitorios y 40 dBA en zonas de estancia por ser una actividad diurna.

NIVEL DE INMISION AL EXTERIOR.

Según la tabla VII el valor límite de Emisión de ruido en el Exterior.

	Tipo de área acústica	Índices de ruido		
		Lkd	Lke	Lkn
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45

DESCRIPCIÓN DE AISLAMIENTOS ACUSTICOS.

PARAMENTOS VERTICALES.

MEDIANERAS.

Se unifican los cálculos de los restantes cerramientos del local, al presentar similares dimensiones totales, y similar proporción entre zonas macizas y acristaladas (100% macizo). Los valores del aislamiento acústico proporcionado por estos cerramientos, cuando existan elementos mixtos, se determinaran mediante ensayos. No obstante y en su ausencia, a la hora de proyectar, se tendrán en cuenta las características de los elementos que la componen y se aplicará la siguiente expresión analítica.

El paramento que forma la medianera está formado por citara de ladrillo, una cámara y tabique de ladrillo con una masa unitaria de 250 Kg/cm².

Su aislamiento será según la ley de masas, de:

$$m \geq 150 \text{ Kg / m}^2 \rightarrow R = 36,5 \times \log m - 41,5$$

Sustituyendo:

$$R = 36,5 \times \log 250 - 41,5 = 46 \text{ dBA}$$

Este valor equivalente a la curva STC-46.

Con todo lo anterior calcularemos lo siguiente:

FACHADAS.

Según el Catálogo de Elementos Constructivos del CTE, el índice global de reducción acústica ponderado A R_A en dBA de los elementos constructivos de la fachada es la siguiente.

ELEMENTO CONSTRUCTIVO	ESPESOR	R _A	Masa
Citara + Embarrado + Cámara con aislamiento + Tabique (Enfoscado + Enlucido)	25 cm	44 dBA	161 kg/m ²
Cierre-Ventana de aluminio sencillo de vidrio sencillo	6 cm	28 dBA	---

Considerando que para una puerta de chapa de acero se estima un aislamiento acústico de 8 dBA, tendremos lo siguiente.

El aislamiento global de la fachada nos vendrá dado por la siguiente fórmula:

$$A_g = 10 \log \left(\frac{\sum S_i}{\sum \frac{S_i}{10^{a_i/10}}} \right)$$

Siendo:

- ac: Aislamiento bruto de la zona ciega (48 dB)
- av: Aislamiento de la zona acristalada (28 dB)
- Sc: Superficie zona ciega (40 m²)
- Sv: Superficie zona acristalada (12.59 m²)

$$A_g = 10 \log \frac{40 + 12.59}{\frac{40}{10^{48/10}} + \frac{12.59}{10^{28/10}}} = 34 \text{ dB}$$

Paramento:	FACHADA
Aislamiento R	34 dBA. Según cálculos acústicos
Elemento constructivo	Citara + Embarrado+ Cámara con aislamiento +Tabique (Enfoscado+Enlucido).

DATOS DE PARTIDA		CALCULO DE AISLAMIENTO NECESARIO (dB)												
SPL1 (dBA)	70		Frecuencia Hz								dB	dBA		
			63	125	250	500	1000	2000	4000					
Transmisiones secundarias	6													
Inmisión máxima	NC-45	SPL1 (dB)	64	64	64	64	64	64	64	64	64	72	70	
Aislamiento actual	TL-STC34	TL-STC34	8	17	26	34	37	38	38					
		10 Log 0,32(V/S)	-1	-1	-1	-1	-1	-1	-1					
		a	6	6	6	6	6	6	6					
		SPL2	63	54	45	37	34	33	33	64	44			
		NC-45	67	60	54	49	46	44	43					
		Inc Aisl. TL'	-4	-6	-9	-12	-12	-11	-10					

Comentario: INMISION = 44 dBA < 55 dBA max. No Necesita Aislamiento.

PARAMENTOS HORIZONTALES.

FORJADOS.

Según el Catálogo de Elementos Constructivos del CTE, el índice global de reducción acústica ponderado A R_A en dBA del forjado, disponiendo de falso techo, será.

ELEMENTO COSTRUCTIVO	Canto	R_A	Masa
Forjado de viguetas hormigón + falso techo	250 cm	53 dBA	333 kg/m ²

A partir de estos datos tendremos para las diferentes frecuencias:

Paramento:	FORJADO
Aislamiento R	34 dBA. Según cálculos acústicos
Elemento constructivo	Forjado viguetas prefabricadas bovedillas de hormigón. 20+5

Forjados unidireccionales									
Descripción			HE				HR ⁽⁶⁾		
Forjado con	canto mm	m ⁽¹⁾ kg/m ²	$\rho^{(1)}$ kg / m ³	R ⁽²⁾ m ² ·K/ W	c _p J / kg·K	μ	R _A dBA	R _{Atr} dBA	L _{n,w} dB
Piezas de entrevigado cerámicas	250	305	1220	0,28	1000	10	52	48	77
	300	333	1110	0,32	1000	10	53	48	76
	350	360	1030	0,35	1000	10	55	50	75
Piezas de entrevigado de hormigón	250	332	1330	0,19	1000	80	53	48	76
	300	372	1240	0,21	1000	80	55	50	74
	350	413	1180	0,23	1000	80	57	52	72

Comentario: INMISION = 34 dBA < 53 dBA max. No Necesita Aislamiento.

NIVELES DE EMISIÓN E INMISION CALCULADOS.

NIVEL DE EMISIÓN AL EXTERIOR.

El nivel de emisión acústica emitido al exterior, en la fachada, será de 44 dBA, inferior a los 55 dBA permitidos.

NIVEL DE EMISIÓN A RECEPTORES.

El nivel de emisión acústica emitido a la medianería será de 32 dBA, inferior a los 40 dBA permitidos.

El nivel de emisión acústica emitido a uso residencial será de 20 dBA, inferior a los 35 dBA permitidos.

VALORACIÓN AISLAMIENTO ACÚSTICO.

A RUIDO AÉREO FACHADAS:

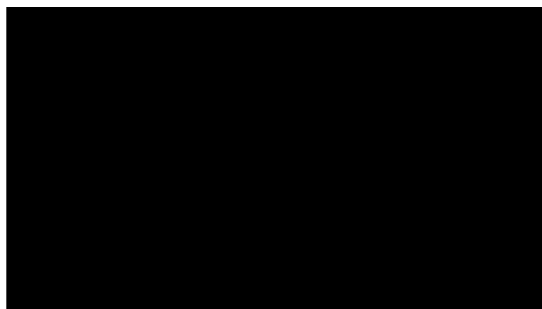
No aplica.

A RUIDO AÉREO MEDIANERÍA:

No aplica.

A RUIDO AÉREO FORJADO:

No aplica.



5.3.- CUMPLIMIENTO DE LA IT.IC. CALIDAD DEL AIRE. VENTILACIÓN.

De acuerdo al RITE, los edificios dispondrán de un sistema de ventilación para el aporte del suficiente caudal de aire exterior que evite, en los distintos locales en los que se realice alguna actividad humana, la formación de elevadas concentraciones de contaminantes.

Con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, de acuerdo con el Reglamento e Instrucciones Técnicas de las Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, se requiere una calidad del aire interior (IDA) que se deberá alcanzar como mínimo la IDA3. La tasa en l/seg. para dicha categoría es de 8 l/seg por persona (28.8 m³/h). En el caso que nos ocupa, tomamos como referencia para una ocupación de 36 personas.

Nivel de ocupación = 36 personas.

$28.8 \text{ m}^3/\text{h} \times 36 = 1.036,80 \text{ m}^3/\text{h}$.

Según la norma se debe garantizar la renovación de ese volumen de local por hora. Por la instalación tendrá dichas características mínimas como referencia un equipo de la casa S&PI, modelo CBB-100 N para su cumplimiento. Los conductos de ventilación serán del tipo Climaver y transcurrirán hasta el conducto existente al exterior.

Las dimensiones y la disposición de los conductos están indicadas en el correspondiente plano que garantizan el correcto caudal con una velocidad no superior 6 m/s.

El aseo que no disponen de ventana directa al exterior, tendrán extracción forzada de aire con ventilador de 100 m³/h y conducto de 125 mm de diámetro. Para la extracción de los baños se plantea un extractor tipo Silent 100 de Soler y Palau o similar.

El extractor dispondrá, de un interruptor para poder desconectarlo. La protección contra cortocircuitos y sobrecargas se obtendrá mediante interruptores magnetotérmicos instalados en el circuito principal. La protección contra corrientes derivadas se obtendrá mediante un interruptor diferencial, además del circuito de tierra correspondiente.

La maniobra podrá ser manual aunque preferiblemente automática mediante reloj programador.

Los conductos a emplear para la extracción serán de chapa de acero galvanizado de 0,8 mm de espesor, según normas UNE ó similar para casos de admisión y extracción. Serán de tipo rectangular, con uniones estancas y selladas. Los conductos mayores de 450mm. de lado llevarán matrizado diagonal de refuerzo y sus curvas dispondrán de aletas direccionales. En la ejecución se tendrá especial dedicación para evitar la presencia de aristas peligrosas y excedentes de varilla, que puedan ocasionar accidentes.

5.4.- INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD.

La instalación se realizará, en todas partes, conforme a lo dispuesto en Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Descripción de las instalaciones existentes:

INSTALACIÓN	CANT.	POT. UNID.	POT. TOT.
Iluminación zona de público y barra	8	40 W	320 W
Iluminación de aseo	3	40 W	120 W
Iluminación Cocina	1	50 W	50 W
Iluminación de Oficina	0	50 W	0 W
Iluminación de Trastero	0	40 W	0 W
Iluminación de emergencia	8	11 W	88 W
Tomas de corriente para usos varios	21	250 W	5.250 W
Lavavajillas	1	2500 W	2.500 W
Cámaras frigoríficas	1	500 W	500 W
Frigorífico	1	550 W	550 W
Congelador	1	500 W	500 W
Termo eléctrico	1	450 W	450 W
Aire acondicionado	1	1500 W	1500 W
Campana extractora	1	350 W	350 W
Freidora	1	800 W	800 W
Microondas	1	500 W	500 W
TOTAL 13.163 W			

5.4.1.- ILUMINACIÓN:

La iluminación será diferente dependiendo de la zona del edificio por lo que el estudio se ha realizado de manera independiente. De forma que tenemos:

- Zona de público: El nivel de iluminación medio es de 100 lux, como mínimo.
- Barra: El nivel de iluminación medio es de 100 lux, como mínimo.
- Aseo: El nivel de iluminación medio es de 80 lux, como mínimo.
- Cocina: El nivel de iluminación medio es de 100 lux, como mínimo.

5.4.1.1.- EQUIPOS Y MAQUINARIA:

Las instalaciones y equipos eléctricos a los cuales es necesario dotar de energía eléctrica para su funcionamiento y posterior uso, se encuentran en la zona de taller y exposición, y se detallan a continuación:

ZONA	EQUIPO
Zona de público	Ventilación Aires Acondicionados
Barra	Termo Eléctrico Cámaras frigoríficas Frigorífico Vitrina expositora Congelador Lavavajilla
Cocina	Campana extractora Freidora Microondas

5.2.1.2.- PREVISIÓN DE POTENCIA:

La potencia demandada por los equipos e instalaciones eléctricas, se detallan a continuación:

INSTALACIÓN	CANT.	POT. UNID.	POT. TOT.
Iluminación zona de público y barra	8	40 W	320 W
Iluminación de aseo	3	40 W	120 W
Iluminación Cocina	1	50 W	50 W
Iluminación de Oficina	0	50 W	0 W
Iluminación de Trastero	0	40 W	0 W
Iluminación de emergencia	8	11 W	88 W
Tomas de corriente para usos varios	21	250 W	5.250 W
Lavavajillas	1	2500 W	2.500 W
Cámaras frigoríficas	1	500 W	500 W
Frigorífico	1	550 W	550 W
Congelador	1	500 W	500 W
Termo eléctrico	1	450 W	450 W
Aire acondicionado	1	1500 W	1500 W
Campana extractora	1	350 W	350 W
Freidora	1	800 W	800 W
Microondas	1	500 W	500 W
TOTAL 13.163 W			

5.2.1.3.- CARACTERÍSTICAS DE SUMINISTRO:

La energía eléctrica será suministrada por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., en tensión monofásica con neutro, de valores eficaces: 230 V entre fase y neutro; a 50 Hz, a través de una caja de acometida dotada de fusibles cortacircuitos calibrados

5.2.2.- ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA:

5.2.2.1.- Caja de acometida:

Se encuentra instalada en la fachada del edificio.

5.2.2.2.- Línea general de alimentación:

Se trata de una línea general de alimentación que enlaza la caja general de acometida con el cuadro general de protección y mando.

El tipo de conductor empleado es de cobre designación UNE 21.123_4 RZ1K (AS) de tensión asignada 0,6/1 KV y composición 4x(1X25) mm² de sección, con aislamiento de polietileno reticulado y cubierta de compuesto termoplástico a base de poliolefina.

5.2.2.3.- Cuadro General de protección y mando:

Está situado a la entrada al local, de donde parten los circuitos interiores, dotado de dispositivos de seccionamiento, protección diferencial y contra sobrecargas y cortocircuitos, es decir, seccionador tetrapolar, interruptores diferenciales e interruptores automáticos magnetotérmicos.

Los dispositivos de mando y protección están alojados en armario de poliestireno de superficie y dimensiones acordes con la capacidad necesaria para el correcto funcionamiento de los mismos.

La línea repartidora de la máquina elevadora es de Cu con aislamiento de PVC 0,6/1 KV y sección 4(1X4mm²).

5.2.2.4.- Instalación de circuitos interiores:

Los circuitos van bajo tubos aislantes flexibles de PVC, en montaje empotrado, y a una distancia entre ellos de 0,8 m como máximo, siguiéndose lo estipulado en la ITC-BT-21.

Para la instalación interior de los diferentes circuitos se utilizan conductores de cobre rígido, con aislamiento de PVC, designación H07V-K y tensión asignada 450/750 V.

5.2.2.5.- Cajas y mecanismos de conexiones:

Son plastificados con tornillos para la fijación, tanto de mecanismos, como de las tapas, las dimensiones mínimas de las cajas de conexiones, son de 100 x 100 mm de forma que permiten introducir tanto los tubos, cables y bornes de conexiones, las cajas de registro y conexión quedan accesibles. Los empalmes y derivaciones, están en el interior de las cajas.

5.2.2.6.- Mecanismos:

Los mecanismos son de la marca Niessen o similar, los interruptores y pulsadores tienen una capacidad de 10 A.

Los mecanismos están colocados a una altura de:

- Interruptores y pulsadores a 1,2 m.
- Bases de enchufe 0,3 m o 1,2 m según el caso.

5.2.2.7.- Instalación de puesta a tierra:

Los conductores de protección tienen una sección mínima en función de los conductores de fase de la instalación; cuando la sección de los conductores de fase o polar es superior a 35 mm², se instalan conductores de la sección inmediata inferior normalizada.

El electrodo de toma de tierra está constituido por una pica de 2 m de longitud y 14 mm de diámetro, de cobre y con presillas de conexión, también se puede utilizar una placa de cobre de 0,5x0,5 m².

La línea de enlace con tierra, es de 50 mm² de sección de cobre. El borne de comprobación de la toma de tierra esta conectado en el cuadro general. La línea de enlace de tierra será de 50 mm². Se conectan a tierra todos los elementos metálicos, así como las bases de enchufe, por medio de conductores de protección con cubierta de PVC de color verde-amarillo, y de sección adecuada a las funciones a realizar.

La toma de tierra tiene una resistencia menor de 20Ω y una tensión de contacto inferior a 24 V en cualquier masa.

5.2.3.- CÁLCULOS LUMINOTÉCNICOS:

El objetivo del alumbrado previsto es el de dotar de la iluminación adecuada para desarrollar la actividad indicada en cada zona, las cuales deberán desempeñarse con la menor fatiga, la máxima seguridad y la precisión adecuada.

5.2.3.1.- Iluminación Media:

Atendiendo al tipo de local que se proyecta, se fija una iluminación media. Este parámetro se expresa en Lux y se obtiene según los siguientes criterios:

- De tablas de reconocida eficiencia que conjugan los parámetros del tipo de trabajo a realizar y los factores de iluminación directa e indirecta.
- Por establecimientos de niveles mínimos de luminancia según la normativa que le es de aplicación.

5.2.3.2.- Índice del local:

Las superficie del local o sala, se utiliza para determinar el coeficiente geométrico del local. Este coeficiente se obtiene con la siguiente expresión:

$$K = \frac{\text{Ancho} \times \text{Largo}}{\text{Altura lámparas (respecto al plano de trabajo)} \times \text{ancho} \times \text{largo}}$$

5.2.3.3.- Coeficiente de reflexión de techos y paredes:

Estos valores se obtienen de tablas de reconocido eficiencia y dependen de los colores y acabados de los paramentos.

En este caso los valores serían:

- Suelo claro: 0.3
- Techo blanco: 0.7
- Paredes claras: 0.5

5.2.3.4.- Potencia, Mantenimiento de las lámparas y Tipo:

La potencia y el tipo de luminaria se eligen atendiendo a criterios de diseño y del comportamiento en general de la luminaria elegida. Se pretende conseguir con ello un aspecto uniforme y homogéneo en el volumen del local.

El mantenimiento de las lámparas implica un coeficiente que corrige la depreciación de las características fotométricas de las luminarias y el envejecimiento de las lámparas.

Se ha escogido distintos tipos de luminarias para las distintas áreas que componen la nave proyectada, la relación entre el tipo de luminaria y los distintos tipos de salas se describen a continuación:

Público	LED 40 W
Barra	LED 40 W
Aseo	LED 40 W
Cocina	LED 50 W

5.2.3.5.- Factor de Utilización:

El factor de utilización relaciona las características del local y el tipo de iluminación elegida. Su valor depende del sistema de iluminación, de las características de las luminarias, del índice K del local y del factor de reflexión de paredes y techos. Este valor se obtiene de las tablas suministradas por los fabricantes para cada tipo de luminaria.

El flujo luminoso total necesario se obtiene mediante la siguiente expresión:

$$F = \frac{E \times S}{f \times m} = \text{Lúmenes.}$$

5.2.3.6.- Número de lámparas necesarias:

El número de lámparas se obtiene como cociente entre el flujo total necesario y el flujo de radiación de la lámpara considerada.

Para la obtención del número de lámparas necesarias se utilizará:

$$N = \frac{E_{ms} \times S}{\phi \times n \times u \times f_c}$$

5.2.4.- CÁLCULOS ELÉCTRICOS:

5.2.4.1.- Previsión de potencia:

Para el cálculo de la previsión de potencia, se ha tenido en cuenta la ITC BT-44, según la cual la carga mínima prevista en voltio-amperios para lámparas o tubos de descarga, será de 1,8 veces la potencia en vatios de los receptores; y el conductor neutro tendrá la misma sección que los de fase.

La demanda de potencia, se ha determinado a partir del consumo máximo de todos los equipos eléctricos previstos, a los que hay que alimentar:

INSTALACIÓN	CANT.	POT. UNID.	POT. TOT.
Iluminación zona de público y barra	8	40 W	320 W
Iluminación de aseo	3	40 W	120 W
Iluminación Cocina	1	50 W	50 W
Iluminación de Oficina	0	50 W	0 W
Iluminación de Trastero	0	40 W	0 W
Iluminación de emergencia	8	11 W	88 W
Tomas de corriente para usos varios	21	250 W	5.250 W
Lavavajillas	1	2500 W	2.500 W
Cámaras frigoríficas	1	500 W	500 W
Frigorífico	1	550 W	550 W
Congelador	1	500 W	500 W
Termo eléctrico	1	450 W	450 W
Aire acondicionado	1	1500 W	1500 W
Campana extractora	1	350 W	350 W
Freidora	1	800 W	800 W
Microondas	1	500 W	500 W
TOTAL 13.163 W			

La potencia prevista es la suma de la demanda para fuerza y la de iluminación, resultando así una previsión de potencia de 13.253 W.

5.2.4.2.- Cálculo de conductores:

La acometida general se realizará al C.G.P. situado en la fachada delantera del edificio, junto a la entrada al local. La acometida desde la caja de acometida hasta el C.G.M.P., como ya se ha dicho, constará de una línea monofásica de 4 x 16 mm² de cobre, con ello se pretende dotar al edificio de la máxima potencia demandada (13.253 W).

$$\text{Intensidad: } I = \frac{13.163}{\sqrt{3} \times 230 \times 0,8} = 41,30 \text{ A}$$

Según la ITC-BT-19 para una sección del conductor de fase de 16 mm² en cobre con aislamiento XLPE, la intensidad máxima soportada es de 91 A, siendo superior a las necesidades presentadas.

Estimando en 2 m la distancia máxima entre C.G.M.P. y C.G.P. la caída de tensión será:

$$e = \frac{13.163 \times 2}{56 \times 230 \times 16} = 0,12 \text{ V.} - 0,05 \%$$

Esta caída de tensión es admisible ya que es inferior al 3%.

5.5.- INSTALACION DE FONTANERIA.

Contador.

El contador de agua potable se situará en la situación indicada en el plano correspondiente, en tapa normalizada. El suministro de agua procederá de la red pública municipal existente en la zona, con lo que su calidad y potabilidad quedará asegurada.

Para su instalación se seguirán las directrices que indique la empresa concesionaria municipal del servicio de aguas. Si dicha empresa variara la situación del contador, en el final de obra se reflejaría el estado actual de la situación.

Características generales.

Los materiales empleados en tubería y grifería de las instalaciones interiores deberán ser capaces de admitir una presión de trabajo de 15 kg/cm² como mínimo. Deberán ser resistentes a la corrosión y totalmente estables.

Las tuberías serán de sección adecuada para el correcto servicio de los puntos de utilización a fin de que esta pueda ser empleada simultáneamente. Así mismo, las tuberías se unirán mediante manguitos y accesorios roscados y como elementos de control se colocarán una llave de paso general y una válvula de retención general, además de las correspondientes llaves de paso que se instalarán en cada uno de los diferentes puntos de utilización.

5.6.- INSTALACION DE SENEAMIENTO.

El local está dotado de una red de saneamiento realizada en conductos de PVC de presión empotrada bajo la solera del pavimento del local, que configura la instalación de recogida de aguas residuales que son conducidas a la red municipal de alcantarillado.

Para facilitar el mantenimiento está dotada de los registros necesarios.

Todos los desagües están dotados de los correspondientes sifones hidráulicos, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la red y evitar la salida de malos olores.

5.7.- ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS. DECRETO 293/2009.

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

BOJA nº 140, de 21 de julio de 2009

Corrección de errores. BOJA nº 219, de 10 de noviembre de 2009

DATOS GENERALES FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS*



* Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA núm. 12, de 19 de enero).

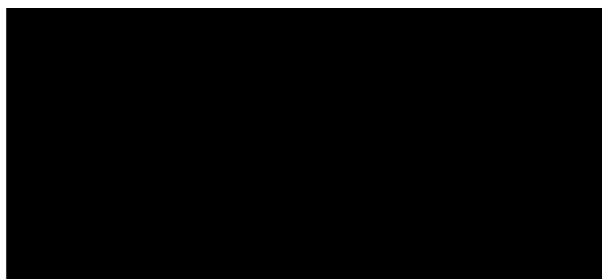
DATOS GENERALES	
DOCUMENTACIÓN EXPEDIENTE ACTIVIDAD LICENCIA DE APERTURA "BAR-CAFETERIA SIN MÚSICA Y SIN COCINA"	
ACTUACIÓN ADECUACIÓN DE LOCAL PARA BAR-CAFETERIA SIN NINGUN TIPO DE OBRA	
ACTIVIDADES O USOS CONCURRENTES	
DOTACIONES	NÚMERO
Aforo (número de personas)	50
Número de asientos	
Superficie	99,23 m2
Accesos	1
Ascensores	
Rampas	1
Alojamientos	
Núcleos de aseos	
Aseos aislados	2
Núcleos de duchas	
Duchas aisladas	
Núcleos de vestuarios	
Vestuarios aislados	
Probadores	
Plazas de aparcamientos	
Plantas	
Puestos de personas con discapacidad (sólo en el supuesto de centros de enseñanza reglada de educación especial)	
LOCALIZACIÓN CALLE VIRGEN DEL ROCIO N°41804 OLIVARES (SEVILLA)	
TITULARIDAD PRIVADA; ██████████	
PERSONA/S PROMOTORA/S ██████████	
PROYECTISTA/S ██████████	

FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS QUE SE ACOMPAÑAN

- FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
- FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES
- FICHA III. EDIFICACIONES DE VIVIENDAS
- FICHA IV. VIVIENDAS RESERVADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
- TABLA 1. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ALOJAMIENTO
- TABLA 2. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO COMERCIAL
- TABLA 3. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO SANITARIO
- TABLA 4. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE SERVICIOS SOCIALES
- TABLA 5. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES
- TABLA 6. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE RESTAURACIÓN
- TABLA 7. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO ADMINISTRATIVO
- TABLA 8. CENTROS DE ENSEÑANZA
- TABLA 9. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE TRANSPORTES
- TABLA 10. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ESPECTÁCULOS
- TABLA 11. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO RELIGIOSO
- TABLA 12. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS
- TABLA 13. GARAJES Y APARCAMIENTOS

OBSERVACIONES

En OLIVARES a 8 de ABRIL de 2.024



FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES*

CONDICIONES CONSTRUCTIVAS DE LOS MATERIALES Y DEL EQUIPAMIENTO
<p>Descripción de los materiales utilizados</p> <p><u>Pavimentos de itinerarios accesibles</u> Material: TERRAZO Color: MARFIL Resbaladidad: C2</p> <p><u>Pavimentos de rampas</u> Material: BALDOSA HIDRAULICA Color: GRIS Resbaladidad: C3</p> <p><u>Pavimentos de escaleras</u> Material: Color: Resbaladidad:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se cumplen todas las condiciones de la normativa aplicable relativas a las características de los materiales empleados y la construcción de los itinerarios accesibles en el edificio. Todos aquellos elementos de equipamiento e instalaciones del edificio (teléfonos, ascensores, escaleras mecánicas...) cuya fabricación no depende de las personas proyectistas, deberán cumplir las condiciones de diseño que serán comprobadas por la dirección facultativa de las obras, en su caso, y acreditadas por la empresa fabricante.</p> <p><input type="checkbox"/> No se cumple alguna de las condiciones constructivas, de los materiales o del equipamiento, lo que se justifica en las observaciones de la presente Ficha justificativa integrada en el proyecto o documentación técnica.</p>

* Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA núm. 12, de 19 de enero).

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES					
ESPACIOS INTERIORES AL MISMO NIVEL					
ESPACIOS EXTERIORES. Se deberá cumplimentar en su caso, la Ficha justificativa I. Infraestructuras y urbanismo.					
NORMATIVA		DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ACCESO DESDE EL EXTERIOR (Rgto. Art. 64, DB-SUA Anejo A)					
Un acceso principal desde el exterior cumple alguna de las siguientes condiciones (marcar la que proceda):					
<input type="checkbox"/> No hay desnivel					
<input checked="" type="checkbox"/> Desnivel	<input checked="" type="checkbox"/> Salvado con una rampa (Ver apartado "Rampas")				
	<input type="checkbox"/> Salvado por un ascensor (Ver apartado "Ascensores")				
Pasos controlados	<input type="checkbox"/> El edificio cuenta con torniquetes, barreras o elementos de control, por lo que al menos un paso cuenta con las siguientes características:				
	<input type="checkbox"/> Anchura de paso sistema tipo cuchilla, guillotina o batiente automático	--	≥ 0,90 m		
	<input type="checkbox"/> Anchura de portilla alternativa para apertura por el personal de control del edificio	--	≥ 0,90 m		
ESPACIOS PARA EL GIRO, VESTÍBULOS Y PASILLOS (Rgto. Art. 66, DB-SUA Anejo A)					
Vestíbulos	Circunferencia libre no barrida por las puertas		Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m	
	Circunferencia libre no barrida por las puertas frente a ascensor accesible		Ø ≥ 1,50 m	--	
Pasillos	Anchura libre		≥ 1,20 m	≥ 1,20 m	1.20 2.29
	Estrechamientos puntuales	Longitud del estrechamiento	≤ 0,50 m	≤ 0,50 m	
		Ancho libre resultante	≥ 1,00 m	≥ 0,90 m	
	Separación a puertas o cambios de dirección		≥ 0,65 m	--	
<input type="checkbox"/> Espacio de giro libre al fondo de pasillos longitud > 10 m		Ø ≥ 1,50 m	--		
HUECOS DE PASO (Rgto. Art. 67, DB-SUA Anejo A)					
Anchura libre de paso de las puertas de entrada y huecos		≥ 0,80 m	≥ 0,80 m	0.80	0.80
<input type="checkbox"/> En el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta es 0,78 m					
Ángulo de apertura de las puertas		--	≥ 90°	>90°	>90°
Espacio libre horizontal a ambas caras de las puertas		Ø ≥ 1,20 m	Ø ≥ 1,20 m	>1.20	>1.20
Sistema de apertura o cierre	Altura de la manivela		De 0,80 m a 1,20 m	De 0,80 m a 1,00 m	0.95
	Separación del picaporte al plano de la puerta		--	0,04 m	
	Distancia desde el mecanismo hasta el encuentro en rincón		0,30 m	--	
<input type="checkbox"/> Puertas transparentes o acristaladas	Son de policarbonatos o metacrilatos, luna pulida templada de espesor mínimo 6 milímetros o acristalamientos laminares de seguridad.				
	Señalización horizontal en toda su longitud		De 0,85 m a 1,10 m De 1,50 m a 1,70 m	De 0,85 m a 1,10 m De 1,50 m a 1,70 m	
	<input type="checkbox"/> Ancho franja señalizadora perimetral (1)		--	0,05 m	
(1) Puertas totalmente transparentes con apertura automática o que no disponen de mecanismo de accionamiento.					
<input checked="" type="checkbox"/> Puertas de dos hojas	Sin mecanismo de automatismo y coordinación, anchura de paso mínimo en una de ellas.		≥ 0,80 m	≥ 0,80 m	>0.80 0.85
<input type="checkbox"/> Puertas automáticas	Anchura libre de paso		≥ 0,80 m	≥ 0,80 m	
	Mecanismo de minoración de velocidad		--	0,5 m/s	
VENTANAS					
<input type="checkbox"/> No invaden el pasillo a una altura inferior a 2,20 m					

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES					
ESPACIOS INTERIORES ENTRE DISTINTOS NIVELES					
ACCESOS A LAS DISTINTAS PLANTAS O DESNIVELES (Rgto. Art.69 y 2,1d), DB-SUA 9)					
<input type="checkbox"/> Acceso a las distintas plantas	<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación, de titularidad de las Administraciones Públicas o sus entes instrumentales dispone, al menos, de un ascensor accesible que comunica todas las plantas de uso público o privado				
	<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación de concurrencia pública y más de una planta dispone de un ascensor accesible que comunica las zonas de uso público.				
	<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación, sea o no de concurrencia pública, necesita salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de ocupación nula, y para ello dispone de ascensor accesible o rampa accesible que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio.				
	<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación, sea o no de concurrencia pública, tiene más de 200 m2 de superficie útil en plantas sin entrada accesible al edificio, excluida la superficie de zonas de ocupación nula, y para ello dispone de ascensor accesible o rampa accesible que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio				

<input type="checkbox"/> Los cambios de nivel a zonas de uso y concurrencia pública o a elementos accesibles tales como plazas de aparcamientos accesibles, alojamientos accesibles, plazas reservadas, etc, cuentan con un medio accesible, rampa o ascensor, alternativo a las escaleras.					
NORMATIVA		DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ESCALERAS (Rgto. art.70, DB-SUA1)					
Directriz		<input type="checkbox"/> Recta(2) <input type="checkbox"/> Curva o mixta(3)	<input type="checkbox"/> Recta(2) <input type="checkbox"/> Curva o mixta(3)		
Altura salvada por el tramo	<input type="checkbox"/> Uso general	≤ 3,20 m	--		
	<input type="checkbox"/> Uso público (1) o sin alternativa de ascensor	≤ 2,25 m	--		
Número mínimo de peldaños por tramo		≥ 3	Según DB-SUA		
Huella		≥ 0,28 m	Según DB-SUA		
Contrahuella (con tabica y sin bocel)	<input type="checkbox"/> Uso general	De 0,13 m a 0,185 m	Según DB-SUA		
	<input type="checkbox"/> Uso público (1) o sin alternativa de ascensor	De 0,13 m a 0,175 m	Según DB-SUA		
Relación huella / contrahuella		0,54 2C+H 0,70 m	Según DB-SUA		
En las escaleras situadas en zonas de uso público se dispondrá en el borde de las huellas un material o tira antideslizante de color contrastado, enrasada en el ángulo del peldaño y firmemente unida a éste					
Ancho libre	<input type="checkbox"/> Docente con escolarización infantil o enseñanza primaria, pública concurrencia y comercial.	Ocupación ≤ 100	≥ 1,00 m	≥ 1,20 m	
		Ocupación > 100	≥ 1,10 m		
	<input type="checkbox"/> Sanitario	Con pacientes internos o externos con recorridos que obligan a giros de 90° o mayores	≥ 1,40 m		
		Otras zonas	≥ 1,20 m		
<input type="checkbox"/> Resto de casos		≥ 1,00 m			
Ángulo máximo de la tabica con el plano vertical		≤ 15°	≤ 15°		
Mesetas	Ancho		≥ Ancho de escalera	≥ Ancho de escalera	
	Fondo	Mesetas de embarque y desembarque	≥ 1,00 m	≥ 1,20 m	
		Mesetas intermedias (no invadidas por puertas o ventanas)	≥ 1,00 m	Ø ≥ 1,20 m	
		Mesetas en áreas de hospitalización o de tratamientos intensivos, en las que el recorrido obligue a giros de 180°	≥ 1,60 m	--	
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura		= Anchura escalera	= Anchura escalera	
	Longitud		= 0,80 m	≥ 0,20 m	
Distancia de la arista de peldaños a puertas o a pasillos de anchura inferior a 1,20 m		≥ 0,40 m		≥ 0,40 m	
Iluminación a nivel del suelo		--		≥ 150 luxes	
Pasamanos	Diámetro		--		
	Altura		De 0,90 m a 1,10 m De 0,65 m a 0,75 m	--	
	Separación entre pasamanos y paramentos		≥ 0,04 m		≥ 0,04 m
	Prolongación de pasamanos en extremos (4)		≥ 0,30 m		--
<p>En escaleras de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con pasamanos. La separación entre pasamanos intermedios es de 4,00 m como máximo, en escaleras sometidas a flujos intensos de paso de ocupantes, como es el caso de accesos a auditorios, infraestructuras de transporte, recintos deportivos y otras instalaciones de gran ocupación. En los restantes casos, al menos uno.</p> <p>Las escaleras que salven una altura ≥ 0,55 m, disponen de barandillas o antepechos coronados por pasamanos.</p> <p>Entre dos plantas consecutivas de una misma escalera, todos los peldaños tienen la misma contrahuella y todos los peldaños de los tramos rectos tienen la misma huella. Entre dos tramos consecutivos de plantas diferentes, la contrahuella no varía más de ±1 cm.</p> <p>El pasamanos es firme y fácil de asir, separado del paramento al menos 0,04 m y su sistema de sujeción no interfiere el paso continuo de la mano. Se disponen de pasamanos continuos a ambos lados y diferenciados cromáticamente de las superficies del entorno.</p>					
<p>(1) Ver definición DB-SUA "Seguridad de utilización y accesibilidad"</p> <p>(2) Obligatorio en áreas de hospitalización y tratamientos intensivos, en escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria.</p> <p>(3) En tramos curvos, la huella medirá 28 cm, como mínimo, a una distancia de 50 cm del borde interior y 44 cm, como máximo, en el borde exterior. Además, se cumplirá la relación 0,54 2C+H 0,70 m a 50 cm de ambos extremos. La dimensión de toda huella se medirá, en cada peldaño, según la dirección de la marcha.</p> <p>(4) En zonas de uso público, o que no dispongan de ascensor como alternativa, se prolongará al menos en un lado. En uso sanitario en ambos lados</p>					
RAMPAS DE ITINERARIOS ACCESIBLES (Rgto. Art. 72, DB-SUA1)					
Directriz		Recta o curvatura de R ≥ 30,00 m	Recta o curvatura de R ≥ 30,00 m		
Anchura		≥ 1,20 m	≥ 1,20 m	>1.20	1.47

Pendiente longitudinal (proyección horizontal)	Tramos de longitud < 3,00 m		10,00 %	10,00 %		
	Tramos de longitud ≥ 3,00 m y < 6,00 m		8,00 %	8,00 %	8.00%	7,30%
	Tramos de longitud ≥ 6,00 m		6,00 %	6,00 %		
Pendiente transversal			≤ 2 %	≤ 2 %	<2%	1.98%
Longitud máxima de tramo (proyección horizontal)			≤ 9,00 m	≤ 9,00 m	<9.00	3.00
Mesetas	Ancho		≥ Ancho de rampa	≥ Ancho de rampa		1.47
	Fondo		≥ 1,50 m	≥ 1,50 m		2.00
	Espacio libre de obstáculos		--	Ø ≥ 1,20 m		diam 1.47
	<input type="checkbox"/> Fondo rampa acceso edificio		--	≥ 1,20 m		
Franja señalizadora pavimento táctil direccional		Anchura	= Anchura rampa	= Anchura meseta		
		Longitud	--	= 0,60 m		
Distancia desde la arista de la rampa a una puerta o a pasillos de anchura inferior a 1,20 m			≥ 1,50 m	--		
Pasamanos	Dimensión sólido capaz		--	De 0,045 m a 0,05 m		
	Altura		De 0,90 m a 1,10 m De 0,65 m a 0,75 m	De 0,90 m a 1,10 m		1.05
	Prolongación en los extremos a ambos lados (tramos ≥ 3 m)		≥ 0,30 m	≥ 0,30 m		0.30
Altura de zócalo o elemento protector lateral en bordes libres (*)			≥ 0,10 m	≥ 0,10 m		
<p>En rampas de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos. (*) En desniveles ≥ 0,185 m con pendiente ≥ 6%, pasamanos a ambos lados y continuo incluyendo mesetas y un zócalo o elemento de protección lateral El pasamanos es firme y fácil de asir, está separado del paramento al menos 0,04 m y su sistema de sujeción no interfiere el paso continuo de la mano. Se disponen de pasamanos continuos a ambos lados y diferenciados cromáticamente de las superficies del entorno. Las rampas que salvan una altura ≥ 0,55 m. disponen de barandillas o antepechos coronados por pasamanos</p>						
TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS (Rgto. Art. 71, Art.73)						
Tapiz rodante	Luz libre		--	≥ 1,00 m		
	Pendiente		--	≤ 12 %		
	Prolongación de pasamanos en desembarques		--	0,45 m		
	Altura de los pasamanos.		--	≤ 0,90 m		
Escaleras mecánicas	Luz libre		--	≥ 1,00 m		
	Anchura en el embarque y en el desembarque		--	≥ 1,20 m		
	Número de peldaños enrasados (entrada y salida)		--	≥ 2,50		
	Velocidad		--	≤ 0,50 m/s		
	Prolongación de pasamanos en desembarques		--	≥ 0,45 m		
ASCENSORES ACCESIBLES (art 74 y DB-SUA Anejo A)						
Espacio libre previo al ascensor			Ø ≥ 1,50 m	--		
Anchura de paso puertas			UNE EN 8170:2004	≥ 0,80 m		
Medidas interiores (Dimensiones mínimas)	Superficie útil en plantas distintas a las de acceso ≤ 1.000 m2	<input type="checkbox"/> Una o dos puertas enfrentadas	1,00 X 1,25 m	1,00 X 1,25 m		
		<input type="checkbox"/> Dos puertas en ángulo	1,40 X 1,40 m			
	Superficie útil en plantas distintas a las de acceso > 1.000 m2	<input type="checkbox"/> Una o dos puertas enfrentadas	1,00 X 1,40 m			
		<input type="checkbox"/> Dos puertas en ángulo	1,40 X 1,40 m			
<p>El modelo de ascensor accesible elegido y su instalación por el instalador autorizado cumplirán las condiciones de diseño establecidas en el Reglamento, entre las que destacan: Rellano y suelo de la cabina enrasados. Puertas de apertura telescópica. Situación botoneras H interior ≤ 1,20 m. H exterior ≤ 1,10 m. Números en altorrelieve y sistema Braille. Precisión de nivelación ≤ 0,02 m. Pasamanos a una altura entre 0,80-0,90 m. En cada acceso se colocarán: indicadores luminosos y acústicos de la llegada, indicadores luminosos que señalen el sentido de desplazamiento, en las jambas el número de la planta en braille y arábigo en relieve a una altura ≤ 1,20 m. Esto último se podrá sustituir por un sintetizador de voz.</p>						

TABLA 6. USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

RESTAURACIÓN	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO		NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES						ASEOS (Rgto art. 77 DB SUA)		PLAZAS DE APARCAMIENTOS* (Rgto art. 90 DB SUA)	
	Hasta 3		ACCESOS (Artículo 64)		ASCENSORES (Artículo 69)		ASEOS		PLAZAS DE APARCAMIENTOS*			
	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN		
80 m ²	49.73	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1 cada 33 plazas o fracción	
> 80 m ²		1										

* Plazas de aparcamiento. Se aplicará este porcentaje siempre que la superficie de aparcamiento exceda de 100 m², en caso de superficies inferiores se aplicará la reserva general de 1 cada 40 plazas o fracción. En todo caso se reservará 1 plaza de aparcamiento accesible por cada plaza reservada para persona en silla de ruedas (CTE DB SUA).

5.8.- NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO. OTRA REGALAMENTACIÓN.

INDICE

1. GENERALES

2. CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

- 2.1.- SE SEGURIDAD ESTRUCTURAL
- 2.2.- SI SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
- 2.3.- SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN
- 2.4.- HS SALUBRIDAD
- 2.5.- HR PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO
- 2.6.- HE AHORRO DE ENERGÍA

3. INSTALACIONES

- 3.1.-ABASTECIMIENTO DE AGUA
- 3.2.-APARATOS ELEVADORES
- 3.3.-INSTALACIONES AUDIOVISUALES.
- 3.4.-CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE.
- 3.5.- ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN
- 3.6.-SANEAMIENTO Y VERTIDO
- 3.7.-APARATOS A PRESIÓN
- 3.8.-COMBUSTIBLES
- 3.9.- ENERGÍAS RENOVABLES
- 3.10.- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
- 3.11.- INSTALACIONES ESPECIALES.

4. PRODUCTOS, EQUIPOS Y SISTEMAS

- 4.1 MARCADO "CE"
- 4.2.-CEMENTOS Y CALES
- 4.3.-ACEROS
- 4.4.-CERÁMICA

5. OBRAS

- 5.1.-CONTROL DE CALIDAD
- 5.2.-HOMOLOGACIÓN, NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN
- 5.3.-PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS
- 5.4.-CONTRATACIÓN

6. PROTECCIÓN

- 6.1.-ACCESIBILIDAD.
- 6.2.-MEDIO AMBIENTE
- 6.3.-PATRIMONIO HISTÓRICO
- 6.4.-SEGURIDAD Y SALUD

7. OTROS

7.1.- CASILLEROS POSTALES

Nomenclatura:

Normativa Estatal normal
Normativa de Andalucíaen cursiva
Corrección de errores un asterisco.
Modificaciones, desarrollos o disposiciones complementarias...dos asteriscos

1. GENERALES

Ley de Ordenación de la Edificación

Ley 38/1999 de 5.11.99, de la Jefatura de Estado. BOE 6.11.99.
Instrucción 11 de Septiembre 2000, BOE 21.09.00**
Ley 24/2001, de 27.12.01, BOE 31.12.01**
Ley 53/2002, de 30.12.02, BOE 31.12.02**
R.D. 314/2006, de 17.03.06, BOE 28.03.06**
Ley 25/2009, de 22.12.09, BOE 23.12.09**
R.D. 410/2010, de 31.03.10, BOE 22.04.10**

Código Técnico de la Edificación.

R.D. 314/2006, de 17.03.2006, del Mº de Vivienda. BOE 28.03.2006, BOE 25.01.08*
R.D. 1371/2007, de 19.10.2007, del Mº de Vivienda. BOE 23.10.07, BOE 20.12.07*, BOE 18.10.08**
Orden VIV/984/2009 Mº Vivienda. BOE 23.04.09, BOE 23.09.09*
R.D. 173/2010, de 19.02.2010, del Mº de Vivienda. BOE 11.03.10**
R.D. 410/2010, de 31.03.2010, del Mº de Vivienda. BOE 22.04.10**
Sentencia de 4 de mayo de 2010. Sala Tercera del Tribunal Supremo, BOE 30.07.2010**

2. CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

Código Técnico de la Edificación.

(según disposiciones normativas anteriores)

Contenido:

Parte I

Parte II. Documentos Básicos. DB

Registro General del Código Técnico de la Edificación.

Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación. BOE 19.06.08
R.D. 410/2010, de 31.03.2010, BOE 22.04.10**

2.1.- SE Seguridad Estructural

CTE DB SE Seguridad Estructural.

- ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

CTE DB SE-AE Acciones en la Edificación.

Norma de Construcción Sismorresistente: Parte General y Edificación (NCSR-02).

R.D. 997/2002, de 27.09.02, del Ministerio de Fomento. BOE 11.10.02
R.D. 637/2007, de 18.05.07, BOE 02.06.07**

- ESTRUCTURAS ACERO

CTE DB SE-A Acero aplicado conjuntamente con los "DB SE Seguridad Estructural" y "DB SE-AE Acciones en la Edificación";

Instrucción de Acero Estructural (EAE-2011)

Real Decreto 751/2011, de 27.05.11, del Ministerio de la Presidencia. BOE 23.06.2011

- ESTRUCTURAS HORMIGÓN.

Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas

R.D. 1339/2011, de 3.10.11, por el que se deroga el Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio, sobre fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas

Instrucción de hormigón estructural (EHE-08)

Real Decreto 1247/2008, de 18.06.08, del Ministerio de la Presidencia. BOE 22.8.08. BOE 24.12.08*

- ESTRUCTURAS DE FÁBRICA

CTE DB SE-F Fábrica, aplicado conjuntamente con los DB SE Seguridad Estructural y DB SE-AE Acciones en la Edificación

- ESTRUCTURAS DE MADERA

CTE DB-SE-M Estructuras de Madera, aplicado conjuntamente con los DB SE Seguridad Estructural y DB SE-AE Acciones en la Edificación

2.2.- SI Seguridad en caso de Incendio

CTE DB SI Seguridad en caso de Incendio

- **SI 1 Propagación interior**
- **SI 2 Propagación exterior**
- **SI 3 Evacuación de ocupantes**
- **SI 4 Instalaciones de protección contra incendios**
- **SI 5 Intervención de los bomberos**
- **SI 6 Resistencia al fuego de la estructura**

Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

R.D. 1942/1993, de 05.11.93, del Mº de Industria y Energía. BOE 14.12.93. BOE 7.05.94*.
Orden 16.04.98, BOE 28.04.98**

Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

R.D. 2267/2004, de 03.12.04 Mº de Industria, Turismo y Comercio. BOE 17.12.2004. BOE 05.03.05*

Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y resistencia frente al fuego. ("Euroclases" de reacción y resistencia al fuego)

R.D. 312/2005, de 18.03.05, del Mº de Presidencia. BOE 2.4.2005,
R.D. 110/2008, de 1.02.98, BOE 12.02.08**

2.3.- SU Seguridad de Utilización

CTE DB SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad

- **SUA 1 Seguridad frente al riesgo de caídas**
- **SUA 2 Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento**
- **SUA 3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento**
- **SUA 4 Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada**
- **SUA 5 Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación**
- **SUA 6 Seguridad frente al riesgo de ahogamiento**
- **SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento**
- **SUA 8 Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo**
- **SUA 9 Accesibilidad**

2.4.- HS Salubridad

CTE DB HS Salubridad

- **HS 1 Protección frente a la humedad**
- **HS 2 Recogida y evacuación de residuos**
- **HS 3 Calidad del aire interior**
- **HS 4 Suministro de agua**
- **HS 5 Evacuación de aguas**

2.5.- HR Protección frente al Ruido

DB-HR Protección frente al ruido

Real Decreto 1371/2007, de 19.10.2007, del Mº de Vivienda. BOE 23.10.07, BOE 20.12.07*. BOE 25.01.08*.

Real Decreto 1675/2008, de 17.10.08, BOE 18.10.08**

Orden VIV/984/2009, de 15.04.09, BOE 23.04.09**

2.6.- HE Ahorro de Energía

CTE DB HE Ahorro de energía.

- **HE-1 Limitación de la demanda de energía.**
- **HE-2 Rendimiento de las instalaciones térmicas (RITE)**
- **HE-3 Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.**
- **HE-4 Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.**
- **HE-5 Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica.**

3. INSTALACIONES

3.1.-ABASTECIMIENTO DE AGUA

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua.

Orden de 28.07.74, del Mº de Obras Públicas y Urbanismo. BOE 02.10.74,

Orden 20.06.75, BOE 30.06.1975**,
Orden 23.12.75, BOE 03.01.76**

Diámetro y espesor mínimo de los tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua.

Resolución de 14.02.80, de la Dir. Gral. de Energía. BOE 07.03.80

Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

D. 120/1991, de 11.06.91, de la Cª de la Presidencia. BOJA 10.09.91,
D.135/1993, de 7.09.93, BOJA 21.10.1993**
D. 9/2011, de 18.01.2011, BOJA 2.02.2011**

Criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, Mº de la Presidencia. BOE 21.02.2003.
BOE 4.03.03*.

ORDEN SCO/1591/2005, de 30.05, BOE 2.06.05**

Orden SCO/778/2009, de 17.03.09, BOE 31.03.09**

ORDEN SAS/1915/2009, de 8.07.09, BOE 17.07.09**

3.2.-APARATOS ELEVADORES

Aprobación del texto revisado del Reglamento de Aparatos Elevadores.

Orden de 30.06.66, del Mº de Industria. BOE 26.07.66 BOE 20.09.66* Orden
20.11.73, BOE 28.11.73**

Orden 27.06.75, BOE 5.07.1975**

Orden 25.10.75, BOE 12.11.75**

Orden 20.07.76, BOE 10.08.76**

Orden 7.03.81, BOE 14.03.81**

Orden 7.04.81, BOE 21.04.81**

Orden 16.11.81, BOE 25.11.81**

Determinación de las condiciones que deben reunir los aparatos elevadores de propulsión hidráulica y las normas para la aprobación de sus equipos impulsores.

Orden de 30.07.74, del Mº de Industria. BOE 09.08.74

Normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

R.D. 1644/2008, de 10.10.08, BOE 11.10.08

Reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.

Real Decreto 355/1980 25.01.80, del Mº de Obras Públicas y Urbanismo; Art. 2º.
B.O.E. 51; 28.02.80

R.D. 248/1981, de 5.02.81, BOE 26.02.81**

Características de los accesos, aparatos elevadores y acondicionamientos de las viviendas para minusválidos, proyectadas en inmuebles de protección oficial

Orden 3.3.80 del Mº de Obras Públicas y Urbanismo BOE 18.03.80; Art. 1º.
Aptdo. B

Reglamento de Aparatos de elevación y mantenimiento.

R.D. 2291/1985, de 08.11.85, del Ministerio de Industria y Energía. BOE 11.12.85
R.D. 1314/1997, Aplicación de la Directiva 95/16/CE sobre ascensores, BOE
30.09.97**

R.D.560/2010, de 07.05.10, BOE 22.05.10**

Regulación de la aplicación del reglamento de aparatos de elevación y su mantenimiento en la comunidad autónoma andaluza.

Orden de 14.11.86 de la Cª de Fomento y Turismo. BOJA 25.11.86

Aplicación de la Directiva del Consejo de las C.E. 84/528/CEE, sobre aparatos elevadores y de manejo mecánico.

(Directiva 84/528/CE derogada por Directiva 95/16, de 29 de Junio)
R.D 474/1988, de 30.03.88, del Mº de Industria y Energía. BOE 20.05.88

Adaptación de los aparatos elevadores al D.72/1992, de 5.5.92, de normas técnicas sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas

D. 298/1995 de 26.10.95 BOJA 6.2.96

Actualización de la tabla de Normas UNE y sus equivalentes ISO y CENELEC.

Res. de 24.07.96, de la Dir. Gral. de Tecnología y Seguridad Industrial. BOE
14.08.96

Instalación de ascensores sin cuarto de máquinas.

Res. de 3.04.97 de la Dir. Gral. de Tecnología y Seguridad Industrial BOE
23.04.97. BOE 23.05.97*

Directiva del parlamento y del consejo 95/16 CE sobre ascensores.

R.D. 1314/1997, de 01.09.97 del Mº de Industria y Energía. BOE 30.09.97 BOE
28.07.98*

BOE 13.08.99**.

BOE 4.02.05**.

BOE 11.10.08** (a partir del 29 de diciembre de 2009)

Regulación de la obligatoriedad de instalación de puertas de cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes

D.178/1998 de 16.09.98 de la Cª de Trabajo e Industria BOJA 24.10.98

RESOLUCION de 24 de marzo de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de aparatos elevadores para obras

Resolución 24.03.99, BOJA 29.04.99

Autorización para anular el dispositivo de cierre de las puertas de cabina de ascensores cuando éstos sean utilizados por minusválidos con necesidad de silla de ruedas.

Resolución de 26.05.2004, de la Dir. Gral. de Industria, Energía y Minas, BOJA
20.7.04.

Instrucciones Técnicas Complementarias

ITC-MIE-AEM1

Orden 23.09.1987 del Mº de Industria y Energía BOE 6.10.1987 BOE 12.05.88*

Orden 11.10.88, BOE 21.10.88**

Orden 25.07.91, BOE 11.09.91**

ITC-MIE-AEM-1.

Res. de 27.04.92, de la Dirección General de Política Tecnológica. BOE 15.05.92

ITC-MIE-AEM-2, del Reglamento de Aparatos de elevación y mantenimiento referente a grúas torre desmontables para obra u otras aplicaciones.

R.D. 836/2003 de 27.06.03, del Mº de Ciencia y Tecnología. BOE 17.07.03. BOE
23.01.04*

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10

ITC-MIE-AEM-3, referente a carretillas automotoras de mantenimiento.

Orden de 26.05.89, del Mº de Industria y Energía. BOE 09.06.89

ITC-MIE-AEM-4 del Reglamento de Aparatos de elevación y mantenimiento referente a grúas móviles autopropulsadas.

R.D. 837/2003 de 27.06.03, del Mº de Ciencia y Tecnología. BOE 17.07.03.

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10

3.3.-INSTALACIONES AUDIOVISUALES.

Instalación de antenas receptoras en el exterior de inmuebles.

Decreto de 18.10.57, de la Presidencia del Gobierno. BOE 18.11.57

Instalación en inmuebles de sistemas de distribución de la señal de televisión por cable

Decreto 1306/1974 de 2.05.1974 de la Presidencia del Gobierno BOE15.05.74

Ley General de la comunicación audiovisual

Ley 7/2010, de 31.03.2010, BOE 1.04.2010

Resolución 21.06.2010, BOE 12.08.2010**

Ley 2/2011, de 04.03.2011 BOE 5/3/2011**

Ley.O. 4/2011, de 11.03.2011, BOE 12.03.11**

Resolución 13.07.11, BOE 27.07.11**

R.D.L. 14/2011, de 16.09.2011, BOE 20.09.11**

R.D. 1624/2011, de 14.11.2011, BOE 7.12.11**

Especificaciones técnicas del punto de terminación de la red telefónica conmutada (RTC) y requisitos mínimos de conexión de las instalaciones privadas de abonado.

Real Decreto 2304/1994, de 02.12.94, del Mº de Obras Públicas Transportes y
Medio Ambiente. BOE 22.12.94

Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

R.D. Ley 1/1998 de 27.02.98 de la Jefatura de Estado BOE 28.02.98.

Resolución 26.03.98, BOE 3.04.98 **

Ley 38/1999, de 05.11.99, BOE 6.11.99**

Resolución 1.11.01, BOE 24.11.01**

Ley 10/2005, de 14.06.05, BOE 15.06.05**

Ley General de Telecomunicaciones

Ley 11/1998 de 24 de abril de la Jefatura del Estado BOE 25.04.98, BOE 8.07.98*

Ley 48/1998, de 30.12.98, BOE 31.12.98**

Ley 50/1998, de 30.12.98, BOE 31.12.98**

Orden 9.04.99, BOE 11.05.99*

Ley 5/1999, de 29.12.99, BOE 30.12.99**

Orden 9.03.00, BOE 15.03.00**

R.D.L. 7/2000, de 23.06.00, BOE 24.06.00**

R.D.L. 1890/2000, de 20.11.00, BOE 2.12.00**

Ley 14/2000, de 29.12.00, BOE 30.12.00**

RD 541/2001, de 29.05.01, BOE 9.06.01**

RD 1066/2001, de 28.09.01, BOE 28.09.01**

Resolución 15/2001, de 29.11.01, BOE 20.12.01**

Ley 24/2001, de 27.12.01, BOE 31.12.01**

R.D. 164/2002, de 08.02.02, BOE 16.02.02**

Ley 34/2002, de 11.07.02, BOE 12.07.02**

Ley 62/2003, de 30.12.03, BOE 31.12.03**

Ley 51/2007, de 26.12.07, BOE 27.12.07**

Ley 56/2007, de 28.12.07, BOE 29.12.07**

Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones

Real Decreto 1890/2000. BOE 2.12.00.

Resolución 23.03.01, BOE 6.04.01**

R.D. 424/2005, de 15.04.05, BOE 29.04.05**

Orden ITC/2036/2010, de 22.07.10, BOE 28.07.10**

Ley General de Telecomunicaciones

Ley 32/2003. BOE 4.11.03.

BOE 19.03.04*

Ley 4/2004, de 29.12.04 BOE 30.12.04**

R.D. 2296/2004, de 10.12.04, BOE 30.12.04**

R.D. 1620/2005, de 30.12.05, BOE 31.12.05**

R.D. 920/2006, de 28.07.06, BOE 2.09.06**

R.D. 964/2006, de 1.09.06, BOE 18.09.06**

Ley 25/2007, de 18.10.07, BOE 19.10.07**

Ley 56/2007, de 28.12.07, BOE 29.12.07**

R.D. 863/2008, de 23.05.08, BOE 7.06.08**

ORDEN ITC/3538/2008, de 28.11.08, BOE 6.12.08**

R.D. 899/2009, de 22.05.09, BOE 30.05.09**

Ley 25/2009, de 22.12.09, BOE 23.12.09**

R.D. 244/2010, de 5.03.10, BOE 24.03.10**

Ley 7/2010, de 31.03.2010, BOE 1.04.2010**

Ley 2/2011, de 04.03.2011 BOE 5/3/2011**

Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones

R.D. 346/2011, de 11 de marzo, Mº de Industria, Turismo y Comercio. BOE 01.04.11, BOE, 18.10.11*

Orden ITC/1644/2011, de 10.06.11, BOE 16.06.2011**

3.4.-CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE.

Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas

R.D. 138/2011, de 4.02.11, BOE 8.03.11, BOE 28.07.11*

Instrucciones complementarias MI IF del reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.

R.D. 138/2011, de 4.02.11, BOE 8.03.11, BOE 28.07.11*

Disposiciones de aplicación en la Directiva del Consejo de las CE 90/396/CEE sobre aparatos de gas.

R.D.1428/1992, de 27.11.92, del Mº de Industria, Comercio y Turismo. BOE 05.12.92, BOE 23.01.93*, BOE 27.01.93*

R.D. 276/1995, de 24.02.95, BOE 27.03.95**

Requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos.

R.D. 275/1995, de 24.02.95, del Mº de Industria y Energía. BOE 27.03.95, BOE 26.05.95*.

Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE)

R.D. 1027/2007, de 20.07.07, del Ministerio de la Presidencia. BOE 29.08.07, BOE 28.02.08*

R.D. 1826/2009, de 27.11.09, BOE 11.12.09**

R.D. 249/2010, de 5.03.10, BOE 18.03.10**

LEGIONELOSIS

Medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitarias de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.

D. 287/2002, de 26.11.02, de la Consejería de Salud. BOJA nº 144, de 07.02.02.

D.298/2007, de 18.12.07, BOJA 8.01.08**

Criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

R.D. 865/2003, de 04.07.03, del Mº Sanidad y Consumo. BOE 18.07.2003.

R.D. 830/2010, de 25.06.10, BOE 14.07.2010**

3.5.- ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN

Condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación.

R.D. 3275/1982, de 12.11.82, del Mº de Industria y Energía. BOE 01.12.82, BOE 18.01.83*

Orden 6.07.84, BOE 1.08.84**

Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Orden de 6.07.84 del Ministerio de Industria y Energía. BOE 1.08.84

Normas de ventilación y acceso a ciertos centros de transformación.

Resolución de la Dirección General de Energía de 19.06.84 del Mº de Industria y Energía. BOE 26.06.84.

Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico

RESOLUCIÓN de 18.01.88, de la Dirección General de Innovación Industrial

B.O.E. 19.02.88., BOE 29.04.88*

Transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

R.D. 1955/2000, de 1.12.00 BOE 27.12.00. BOE 13.03.01*.

Orden 30.05.01, BOE 19.06.01**

Resolución 20.12.01, BOE 28.12.01**

ORDEN ECO/797/2002, de 22.03.02, BOE 13.04.02**

Sentencia 16.10.03, BOE 8.12.03**

R.D. 2351/2004, BOE 24.12.04, de 23.12.04**

Circular 1/2005, de 30.06.05, BOE 17.08.05**

Circular 2/2005, de 30.06.05, BOE 17.08.05**

R.D. 1545/2005, de 2.12.05, BOE 23.12.05**

R.D.1634/2006, de 29.12.06, BOE 30.12.06**

R.D. 616/2007, de 11.05.07, BOE 12.05.07**

R.D. 661/2007, de 25.05.07, BOE 26.05.07**

Circular 1/2008, de 7.02.08, BOE 21.02.08**

R.D. 325/2008, de 29.02.08, BOE 4.03.08**

R.D. 1578/2008, de 26.09.08, BOE 27.09.08**

R.D.485/2009, de 03.04.09, BOE 4.04.2009**

R.D. 1011/2009, de 19.06.09, BOE 20.06.09**

R.D. 198/2010, de 26.02.10, BOE 13.03.10**

R.D. 1699/2011, de 18.11.11, BOE 8.12.11**

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones técnicas complementarias ITC BT.

R.D. 842/2002, de 02.08.02, del Ministerio de Ciencia y Tecnología. BOE18.09.02.

Sentencia T.S. 17.02.04, BOE 05.04.04**

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10**

Procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas.

Instrucción 31.03.04, de la Dir. Gral. de Industria, Energía y Minas. BOJA 19.4.04.

Instrucción 29.12.06, BOJA 22.01.07**

Normas particulares y condiciones técnicas y de seguridad de ENDESA Distribución.

Resolución 05.05.2005, de la Dir. Gral. de Industria, Energía y Minas. BOJA 7-6-2005, BOJA 18.04.06

Régimen de inspecciones periódicas de instalaciones eléctricas de baja tensión.

Orden 17.05.07 BOJA 16.06.07.

Régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

R.D. 222/2008, de 15.02.08, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. BOE 18.03.08
Circular 3/2008, de 06.11.08, BOE 24.11.08**
Orden ITC/3801/2008, de 26.12.08, BOE 31.12.08**
Orden ITC/2524/2009, de 08.09.09, BOE 23.09.09**
R.D. 1623/2011, de 14.11.11, BOE 07.12.11**

3.6.-SANEAMIENTO Y VERTIDO

Pliego de Prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones.

Orden de 15.09.86, del Mº de Obras Públicas y Urbanismo. BOE 24.09.86. BOE 28.02.87*

Normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición sobre vertidos de aguas residuales.

Orden de 12.11.87, del Mº de Obras Públicas y Urbanismo. BOE 23.11.87, BOE 18.04.88*

Reglamento de la calidad de las aguas litorales.

Decreto 14/1996, de 16.01.96, de la Cª de Medio Ambiente. BOJA 08.02.96.

Orden 14.02.97, BOJA 04.03.97**

Ley 18/2003, de 29.12.03, BOJA 31.12.03

3.7.-APARATOS A PRESIÓN

Reglamento de Aparatos a Presión e Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AP (1 a 17)

R.D. 2060/2008, de 12.12.08

BOE 28.10.09*

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.5.10**

Instrucciones técnicas complementarias del reglamento de aparatos a presión

MIE-AP-2. Orden de 6.10.80 del Ministerio de Industria y Energía BOE 4.11.80

MIE-AP1. Orden de 17.03.81, del Ministerio de Industria y Energía BOE 08.04.81, BOE 21.05.81*, BOE 22.12.81*

Orden 28 de Marzo de 1985 BOE 13.04.85**

MIE-AP9, referente a recipientes frigoríficos.

Orden de 11.07.83, del Mº I.E. BOE 22.07.83, BOE 17.10.83*, BOE 02.01.84*

MIE-AP-12, referente a calderas de agua caliente.

Orden de 31.05.85, del Mº de Industria y Energía. BOE 20.06.85, BOE 13.08.85*

Disposiciones de aplicación de la directiva del consejo las comunidades europeas 76/767/CEE sobre aparatos a presión.

Real Decreto 473/1988, de 30.03.88, Ministerio de Industria y Energía BOE 20.05.88.

Disposiciones de aplicación de la Directiva 87/404/CEE sobre recipientes a presión simple.

R.D. 1495/1991, de 11.10.91, del Mº de Industria y Energía. BOE 15.10.91, BOE 25.11.91*

R.D. 2486/1994, de 23.12.94, BOE 24.01.95 **

Disposiciones de aplicación de la Directiva 97/23/CE, relativas a los equipos de presión

R.D. 769/1999 de 07.05.99

R.D. 2060/2008, de 12.12.08, BOE 05.02.99**

Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre. BOE 5.02.09

BOE 28.09.08*

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10**

R.D. 1388/2011, de 14.10.11, BOE 15.10.11**

3.8.-COMBUSTIBLES

Reglamento de instalaciones petrolíferas.

Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre BOE 27.01.95.

BOE 20.04.95*

R.D. 2201/1995, de 28.12.95, BOE 16.02.96**

R.D. 1427/1997, de 15.09.97, BOE 23.10.97**

R.D. 1562/1998, de 17.07.98, BOE 08.08.98**

R.D. 1523/1999, de 1.10.99, BOE 22.10.99**

R.D. 365/2005, de 8.04.05, BOE 27.04.05**

R.D. 1416/2006, de 1.12.06, BOE 25.12.06**

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10**

Instrucción técnica complementaria MI-IP3 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"

R.D. 1427/1997 de 15.09.97 del Mº de Industria y Energía BOE 23.10.97

BOE 24.01.98*

R.D. 1523/1999, de 1.10.99, BOE 22.10.99**

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10**

Normas aclaratorias para las tramitaciones a realizar de acuerdo con el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles

gaseosos (aprobado mediante R.D. 919/2006).

Instrucción de 22.02.07, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. BOJA nº 57, de 21.03.07

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

R.D. 919/2006, de 28 de julio, del Mº de Industria, Turismo y Comercio. BOE nº 211, de 04.09.06.

R.D. 560/2010, de 7.05.10, BOE 22.05.10**

BOJA 21.03.07**.

3.9.- ENERGÍAS RENOVABLES

CTE DB HE-4 Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

CTE DB HE-5 Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica.

Normas e instrucciones complementarias para la homologación de paneles solares.

Orden de 28 de julio de 1980, del Mº de Industria y Energía. BOE nº 198, de 18.08.80,

Orden ITC/71/2007, de 22.01.07, BOE 26.01.07**

Orden IET/401/2012, de 28.02.12, BOE 2.03.12**

Especificaciones de las exigencias técnicas que deben cumplir los sistemas solares para agua caliente y climatización.

Orden de 9 de abril de 1981, del Mº de Industria y Energía. BOE. 25.04.81

Orden 2 de Marzo de 1982, BOE 05.03.82**

Especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente

*Orden de 30.03.91. BOJA 23.04.91. BOJA 17.05.91**

Conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

R.D. 1699/2011, de 18.11.11, del Mº de Economía. BOE 8/12/2011

Actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

R.D. 1955/2000, de 1.12.00 BOE 27.12.00, BOE 13.03.01*.

Orden 30.05.01, BOE 19.06.01**

Resolución 20.12.01, BOE 28.12.01**

ORDEN ECO/797/2002, de 22.03.02, BOE 13.04.02**

Sentencia 16.10.03, BOE 8.12.03**

R.D. 2351/2004, BOE 24.12.04, de 23.12.04**

Circular 1/2005, de 30.06.05, BOE 17.08.05**

Circular 2/2005, de 30.06.05, BOE 17.08.05**

R.D. 1545/2005, de 2.12.05, BOE 23.12.05**

R.D.1634/2006, de 29.12.06, BOE 30.12.06**

R.D. 616/2007, de 11.05.07, BOE 12.05.07**

R.D. 661/2007, de 25.05.07, BOE 26.05.07**

Circular 1/2008, de 7.02.08, BOE 21.02.08**

R.D. 325/2008, de 29.02.08, BOE 4.03.08**

R.D. 1578/2008, de 26.09.08, BOE 27.09.08**

R.D.485/2009, de 03.04.09, BOE 4.04.2009**

R.D. 1011/2009, de 19.06.09, BOE 20.06.09**

R.D. 198/2010, de 26.02.10, BOE 13.03.10**

R.D. 1699/2011, de 18.11.11, BOE 8.12.11**

Obligada incorporación de instalaciones de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente en los edificios de la Junta de Andalucía.

Acuerdo de 09 de septiembre de 2003, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. BOJA nº 194, de 08/10/2003.

Procedimiento de puesta en servicio de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red.

Instrucción 21.01.04, BOJA 9.02.04

*Instrucción de 12.05.06. BOJA 19.06.06***

Normas complementarias conexión instalaciones generadoras de energía eléctrica. (Normas complementarias para la obtención de punto de conexión de generadores fotovoltaicos o de otra naturaleza, contemplados en el RD 436/2004, de 12 de marzo, de potencia no superior a 100 kW, susceptibles de conectarse a la red de distribución de baja tensión).
(RD 436/2004 derogado en la forma indicada por RD 661/2007, de 25.05.07)
Resolución de 23.02.2005, de la Dir. Gral de Industria, Energía y Minas.
BOJA 22.03.2005

Caducidad de los puntos de conexión otorgados por las compañías distribuidoras a las instalaciones generadoras fotovoltaicas conectadas a la red de baja tensión

Resolución de 14.11.2007, de la Dir. Gral de Industria, Energía y Minas.
BOJA 4.12.07

Especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas
Orden de 26.03.07. BOJA 24.04.07. BOJA 18.05.07*

Fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía

Ley 2/2007, de 27.03.07. BOJA 10.04.07
Decreto-Ley 3/2009, de 22.12.09, BOJA 24.12.09**
D. 169/2011, de 31.05.11, BOJA 9.06.11**

Regulación de la actividad de producción de energía eléctrica en regimen especial

Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo. BOE 26.05.07, BOE 25.07.07*, BOE 26.07.07*
R.D. 1028/2007, de 20.07.07, BOE 1.08.07**
Orden ITC/2749/2007, de 27.09.07, BOE 29.09.07**
Resolución 27 de septiembre 2007, BOE 29.09.07**
R.D. 222/2008, de 15.02.08, BOE 18.03.08**
Resolución 14 de Mayo 2008, BOE 24.06.08**
Resolución 14 de Julio 2008, BOE 22.07.08**
R.D. 1578/2008, de 26.09.08, BOE 27.09.08**
R.D. 1011/2009, de 19.06.09, BOE 20.06.09**
Circular 9 de Julio de 2009, BOE 31.07.09**
Orden ITC/3519/2009, de 28.12.09, BOE 31.12.09**
R.D. 198/2010, de 26.02.10, BOE 13.03.10**
R.D. 1003/2010, de 05.08.10, BOE 06.08.10**
R.D.1565/2010, de 19.11.10, BOE 23.11.10**
R.D. 1614/2010, de 7.12.10, BOE 8.12.10**
R.D.L. 14/2010, de 23.12.10, BOE 24.12.10**
Orden ITC/688/2011, de 30.03.11, BOE 31.03.11**
R.D. 1544/2011, de 31.10.11, BOE 16.11.11**
R.D. 1699/2011, de 18.11.11, BOE 8.12.11**

Aplicación del Real Decreto 661/2007
Instrucción de 20.06.07. BOJA 17.07.07.

Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico

R.D.1110/2007, de 24 de agosto. BOE 18.09.07
R.D. 198/2010, de 26.02.10, BOE 13.03.10**
R.D. 1565/2010, de 19.11.10, BOE 23.11.10**
Resolución 15 Diciembre de 2010, BOE 17/12/10**
R.D. 1623/2011, de 14.11.11, BOE 07.12.11**
R.D. 1699/2011, de 18.11.11, BOE 8.12.11**
Resolución de 29.12.11, BOE 31.12.11**

Procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica andaluzas

Decreto 50/2008, de 19.02.08. BOJA 4.03.08
Decreto 9/2011, BOJA 02.02.11**

3.10.- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

R.D. 1942/1993, de 05.11.93, del Mº de Industria y Energía. BOE 14.12.93. BOE 7.05.94*.
BOE 28.04.98**

3.11.- INSTALACIONES ESPECIALES.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus ITC MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

RD 379/2001, de 6.4.01 Mº Ciencia y Tecnología BOE 10.5.01. BOE 19.10.01*
RD 2016/2004, de 11.10.04, BOE 23.10.04**
R.D. 105/2010, de 5.02.10, BOE 18.3.10**

4. PRODUCTOS, EQUIPOS Y SISTEMAS

4.1 MARCADO "CE"

DISPOSICIONES PARA LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 89/106/CEE.

Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, BOE 09.02.1993.

Orden 1.08.95, BOE 10.08.95**
R.D. 1328/1995 BOE 28.07.1995. BOE 19.08.1995**
Orden 29.11.01, BOE 7.12.01**
Orden CTE/2276/2002, de 4.09.02, BOE 17.09.02
R.D. 312/2005, de 18.03.05, BOE 2.04.05

DISPOSICIONES DEL Mº DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SOBRE ENTRADA EN VIGOR DEL MARCADO CE PARA DETERMINADOS MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN.

BOE 11.04.01	Orden de 3 de abril de 2001 (Cementos)
BOE 7.12.01	Orden de 29 de Noviembre de 2001 (Plantas elevadoras de aguas, geotextiles, instalaciones, sistemas fijos de extinción de incendios, etc)
BOE 30.05.02	Resolución 6 de Mayo de 2002 (Sistemas fijos de lucha contraincendios, paneles de yeso, aislamientos, cales, aditivos para hormigón, etc)
BOE 17.09.02	Orden CTE/2276/2002 (Anclajes metálicos, sistemas de acristalamiento, kits de tabiquería interior, sistemas de impermeabilización de cubiertas, etc)
BOE 31.10.02	Resolución 3 de Octubre de 2002 (Baldosas, adoquines y bordillos de piedra natural, sistemas fijos de protección contra incendios, cales, etc)
BOE 19.12.02	Resolución 26 de Noviembre de 2002 (Ampliación y modificación de Orden CTE/2267/2002)
BOE 06.02.03	Resolución 16 de Enero de 2003 (Adhesivos para baldosas, áridos ligeros, columnas y báculos alumbrado, juntas elastoméricas, etc)
BOE 28.04.03	Resolución 14 de Abril de 2003 (Áridos, chimeneas, pozos de registro, sistemas de detección, tableros derivados de la madera, etc)
BOE 11.07.03	Resolución 12 de Junio de 2003 (Otras ampliaciones de la Orden 29 de Noviembre de 2001)
BOE 31.10.03	Resolución 10 de Octubre de 2003 (Herrajes, pates para pozos, columnas y báculos alumbrado, sistemas de detección, otras ampliaciones Orden 29.11.01)
BOE 11.02.04	Resolución 14 de Enero de 2004 (Elementos auxiliares fábricas de albañilería, adoquines de hormigón, áridos, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 6.04.04	Resolución 16 de Marzo de 2004 (Anclajes metálicos hormigón, sistemas de cubierta traslúcida, conectores y placas dentadas, etc)
BOE 16.07.04	Resolución 28 de Junio de 2004 (Sistemas fijos de lucha contra incendios, puertas industriales, piezas para fábrica de albañilería, etc)

BOE 29.11.04	Resolución 25 de Octubre de 2004 (Paneles compuestos autoportantes, componentes específicos de cubiertas, etc)
BOE 19.02.05	Resolución 1 de Febrero de 2005 (Sistemas fijos de luchas contra incendios, aislamientos, cales, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 28.06.05	Resolución 6 de Junio de 2005 (Piezas de fábrica de albañilería, etc)
BOE 21.10.05	Resolución 30 de Septiembre de 2005 (Paneles compuestos ligeros autoportantes, productos de protección contra el fuego, etc)
BOE 1.12.05	Resolución 9 de Noviembre de 2005 (Sistemas detección, vidrios, sistemas de control de humo, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 10.06.06	Resolución 10 de Mayo de 2006 (Columnas alumbrado, sistemas de detección, laminados decorativos, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 20.12.06	Resolución 13 de Noviembre de 2006 (Columnas alumbrado, sistemas de detección, herrajes, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 05.05.07	Resolución 17 de Abril de 2007 (Columnas alumbrado, sistemas de detección, cementos, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 02.06.08	Resolución 13 de Mayo de 2008 (Columnas alumbrado, sistemas de detección, cementos, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 02.10.08	Resolución 15 de Septiembre de 2008 (Kits aislamiento exterior, paneles madera prefabricados, otras ampliaciones Orden CTE/2267/2002, etc)
BOE 20.05.09	Resolución 5 de Mayo de 2009 (Sistemas detección, herrajes, tuberías de gres, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 12.01.10	Resolución 21 de Diciembre de 2009 (Sistemas detección, cementos, otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 03.06.10	Resolución 17 de Mayo de 2010 (otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 28.09.10	Resolución 31 de Agosto de 2010 (otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 29.03.11	Resolución 4 de Marzo de 2011 (otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 19.10.11	Resolución 3 de Octubre de 2011 (otras ampliaciones Orden 29.11.01, etc)
BOE 27.12.11	Resolución 15 de Diciembre de 2011

4.2.-CEMENTOS Y CALES

Normalización de conglomerantes hidráulicos.

Orden de 24.06.64, del Mº de Industria y Energía. BOE 08.07.64
BOE 14.01.66** Instrucciones para la aplicación de la Orden 24.06.64

Obligatoriedad de la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

Real Decreto 1313/1988, de 28.10.88, Mº Industria y Energía. BOE 04.11.88
Orden PRE/3796/2006, de 11.12.03, BOE 14.12.06**

Instrucción para la recepción de cementos RC-08.

R.D. 956/2008, de 06.06.2008, del Mº de Presidencia. BOE 19.06.2008.
BOE 11.09.08*

Disposiciones aplicables en todo lo que no se oponga a regulación posterior.

4.3.-ACEROS

Especificaciones técnicas de los tubos de acero inoxidable soldados longitudinalmente.

Real Decreto 2605/1985, de 20 de noviembre, del Mº de Industria y Energía.
BOE. 14.01.86, B.O.E. 13.02.86*

Recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos contruidos o fabricados con acero u otros materiales féreos.

Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, del Mº de Industria y Energía. BOE 03.01.86.
Orden 13.01.99, BOE 28.01.99**

Disposiciones aplicables en todo lo que no se oponga a regulación posterior.

4.4.-CERÁMICA

Disposiciones específicas para ladrillos de arcilla cara vista y tejas cerámicas.

Res.15.06.88, de la Dir. Gral. de Arquitectura y Vivienda. BOE 30.06.88

Disposición aplicable en todo lo que no se oponga a regulación posterior.

5. OBRAS

5.1.-CONTROL DE CALIDAD

Regulación del control de calidad de la construcción y obra pública.
D.67/2011, de 05.04.11, BOJA 19.04.11

Disposiciones reguladoras generales de la acreditación de las Entidades de Control de Calidad de la Edificación y a los Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación.

R.D. 410/2010, de 31.03.10, Mº de la Vivienda, BOE 22.04.10

5.2.-HOMOLOGACIÓN, NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Documento de Idoneidad Técnica de materiales no tradicionales.

D. 3652/1963, de 26.12.63, de la Presidencia del Gobierno. BOE 11.01.64

Disposición aplicable en todo lo que no se oponga a regulación posterior.

Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

R.D. 2200/1995, de 28.12.95, del Mº de Industria y Energía. BOE 06.02.96, BOE 6.03.96*

R.D. 85/1996, de 26.01.96, BOE 21.02.96**

R.D. 411/1997, de 21.03.97, BOE 26.04.97**

Sentencia 33/2005, de 17.02.05, BOE 22.03.05**

R.D.338/2010, de 19.03.10, BOE 7.04.10**

R.D. 1715/2010, de 17.12.10, BOE 8.01.11**

Sentencia 29.06.11, BOE 16.08.11

5.3.-PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS

Condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Orden de 29.02.1944 del Mº de la Gobernación. BOE 01.03.44, BOE 03.03.44*

Normas sobre redacción de proyectos y dirección de obras de edificación.

D. 462/ 1971, de 11.03.1971, del Mº de la Vivienda. BOE 24.03.71

BOE 07.02.85**

Normas sobre el Libro de Órdenes y Asistencia en las obras de edificación.

Orden de 09.06.1971, del Mº de la Vivienda. BOE 17.06.71.

BOE 06.07.71*

Certificado Final de la Dirección de Obras de edificación.

Orden de 28.01.1972, del Mº de la Vivienda. BOE 10.02.72. BOE 25.02.72*

Cédula habitabilidad edificios nueva planta.

D. 469/1972 de 24.2.72 del Mº de la Vivienda BOE 06.03.72.

R.D. 1320/1979, de 10.05.79, BOE 07.06.79**

R.D. 129/1985, de 23.01.85, BOE 07.02.85**

Modelo de libro incidencias correspondientes a obras en las que sea obligatorio un Estudio de seguridad e higiene en el trabajo.

Orden de 20.09.86, del Mº de Trabajo y Seguridad Social. BOE 13.10.86 BOE 31.10.86*

Estadísticas de Edificación y Vivienda.

Orden de 29.05.89, del Mº de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno. BOE 31.05.89

Modelo de memoria técnica de diseño de instalaciones eléctricas de baja tensión

Resolución de 1 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. BOJA 14.01.2004.
Orden 26.03.07, BOJA 24.04.07**

Modelo de certificado de instalaciones eléctricas de baja tensión.

Resolución de 11 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. BOJA 02.12.2003
Orden 24.10.05, BOJA 7.11.05**

Procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

Decreto 59/2005, de 01.03.07 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. BOJA 20.06.2005.
Orden 5.10.07, BOJA 23.10.07**.
Decreto 9/2011, de 18.01.11, BOJA 02.02.11**

Disposiciones aplicables en todo lo que no se oponga a regulación posterior.

5.4.-CONTRATACIÓN

Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16.06.00, del Mº de Hacienda. BOE. 21.06.00. BOE 21.09.00*
Ley 14/2000, de 29.12.00, BOE 30.12.00**
Ley 24/2001, de 27.12.01, BOE 31.12.01*
Orden 17.12.01, BOE 5.01.02**
Resolución 19.04.02, BOE 23.04.02**
Ley 44/2002, de 22.11.02, BOE 23.11.02**
Orden AEX/3119/2002 de 25.11.02, BOE 11.12.02**
Ley 53/2002, de 20.12.02, BOE 31.12.02**
Ley 13/2003, de 23.05.03, BOE 24.05.03**
Ley 22/2003, de 9.07.03, BOE 10.07.03**
Resolución 27.06.03, BOE 15.08.03**
Ley 62/2003, de 30.12.03, BOE 31.12.03**
Ley 3/2004, de 29.12.04, BOE 30.12.04**
R.D.L. 5/2005, de 11.03.05, BOE 14.03.05**
Ley 5/2006, de 10.04.06, BOE 11.04.06**
Ley 42/2006, de 28.12.06, BOE 29.12.06**
Resolución 2/04/07, BOE 12.04.07**
Orden EHA/3875/2007, de 27.12.07, BOE 31.12.07**
RDL 3/2011, de 14.11.11, BOE 16.11.11**

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14.11.11, BOE 16.11.11, BOE 3.02.12*
Orden EHA/3479/2011, de 19.12.11, BOE 23.12.11**

Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 1098/2001, de 12.10.01, del Mº de Hacienda. BOE, 26.10.01. BOE.13.12.01*, BOE 08.02.02*
Orden HAC/0914/2003, de 9.04.03, BOE 16.04.03**
Orden ECO/0204/2004, de 23.01.04, BOE 07.02.04**
Orden EHA/4314/2004, de 23.12.04, BOE 3.01.05**
Orden EHA/1077/2005, de 31.03.05, BOE 26.04.05**
Orden EHA/1307/2005, de 29.04.05, BOE 13.05.05**
RD 817/2009, de 8.05.09, BOE 15.05.09**

Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción

Ley 32/2006, de 18.10.06, de Jefatura del Estado. BOE 19.10.06.
R.D. 1109/2007, de 24.08.07 BOE 25.08.07**.
Ley 25/2009, de 22.12.09, BOE 23.12.09**

Procedimiento de habilitación del Libro de Subcontratación, regulado en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción.

Orden 22.11.07 Cª Empleo. BOJA 20.12.07.

6. PROTECCIÓN

6.1.-ACCESIBILIDAD.

Integración social de los minusválidos.

Ley 13/1982, de 07.04.82, de la Jefatura del Estado. BOE 30.04.82

Adopción de acuerdos que tengan por finalidad la adecuada habitabilidad de minusválidos en el edificio de su vivienda. Ley de Propiedad Horizontal.

Ley 3/1990 de 21.06.1990 de la Jefatura del Estado BOE 22.06.1990

Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

D. 293/2009, de 07.07.09, de la Consejería de la Presidencia. BOJA 21.07.09
Orden 9.01.12, BOJA 19.01.12**

Atención a las personas con discapacidad

Ley 1/1999, de 31.03.99 de la Presidencia BOJA 17.04.99

Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU)

Ley 51/2003, de 02.12.2006, de la Jefatura del Estado. BOE.03.12.2003
R.D. 1417/2006, de 1.12.06, BOE 13.12.06**
R.D. 1414/2006, de 1.12.06, BOE 16.12.06**
R.D. 366/2007, de 16.03.07, BOE 24.03.07**
R.D. 505/2007, de 20.04.07, BOE 11.05.07**
Ley 27/2007, de 23.10.07, BOE 24.10.07**
R.D. 1494/2007, de 12.11.07, BOE 21.11.07**
R.D. 1544/2007, de 23.11.07, BOE 4.12.07**
Ley 49/2007, de 26.12.07, BOE 27.12.07**
R.D. 422/2011, de 25.03.11, BOE 30.03.11**
Ley 26/2011, de 1.08.11, BOE 2.08.11**

Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

Orden VIV/561/2010, Mº de Vivienda, BOE 11.03.10.

6.2.-MEDIO AMBIENTE

NORMATIVA AMBIENTAL NACIONAL

Ley de calidad del aire y protección de la atmósfera.

LEY 34/2007, Jefatura del Estado. BOE 16.11.07.
Ley 51/2007, de 26.12.07, BOE 27.12.07**
R.D. Legislativo 1/2008, de 11.01.08, BOE 26.01.08**
R.D. 100/2011, de 28.01.11, BOE 29.01.11**
R.D. 102/2011, de 28.01.11, BOE 29.01.11**
R.D. Legislativo, de 1.07.11, BOE 2.07.11**
R.Decreto-Ley 8/2011, de 1.07.11, BOE 7.07.11**

Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos

Real Decreto Legislativo 1/2008. BOE 26.01.08.
Ley 6/2010, de 24.03.10, BOE 25.03.10**
Ley 40/2010, de 29.12.10, BOE 30.12.10**

NORMATIVA AMBIENTAL ANDALUZA

Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D. 297/1995, de 19.12.95, de la Cª de la Presidencia. BOJA 11.01.96

Reglamento de la Calidad del Aire.

D.239/2011, de 12.07.11, BOJA 4.08.11

Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

LEY 7/2007, de 9 de julio, de la Consejería de Presidencia. BOJA 20.07.07.
Ley 1/2008, de 27.11.08, BOJA 11.12.08**
Ley 9/2010, de 30.07.10, BOJA 22.09.10**
Decreto 356/2010, de 3.08.10, BOJA 11.08.10**

Regulación Autorizaciones Ambientales Unificadas y modificación de Ley GICA

D. 356/2010, de 3 de agosto, de la Cª de M. Ambiente. BOJA 11.08.10
D. 5/2012, de 17.01.12, BOJA 27.01.12**

Regulación de la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

Decreto 5/2012, de 17.01.12, BOJA 27.01.12

Reglamento de protección de la calidad del cielo nocturno

D. 357/2010, de 3 de agosto, de la Cª de M. Ambiente BOJA 13.08.10

Regulación de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental
D.334/2012, de 17 de julio, de la Cª de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
BOJA 23.07.12

AGUAS LITORALES

Reglamento de la Calidad de las aguas litorales.

D. 14/1996, de 16.01.96, de la Cª de Medio Ambiente. BOJA 08.02.96
Ley 18/2003, de 29.12.03, BOJA 31.12.03**

Clasificación de las aguas litorales andaluzas y establecimiento de los objetivos de la calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos
Orden de 14.02.97 de la Cª de Medio Ambiente BOJA 04.03.97. BOJA 11.12.97*

RESIDUOS

Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D. 283/1995, de 21.11.95, de la Cª de Medio Ambiente .BOJA 19.12.95
Acuerdo 9.12.97, BOJA 13.12.97
Orden 12.07.02, BOJA 20.08.02

De residuos y suelos contaminados

Ley 22/2011, de 28.07.11, BOE 29.07.11
R.Decreto-Ley 17/2012, de 4.05.12, BOE 5.05.12

Formulación del Plan de gestión de residuos peligrosos de Andalucía

Acuerdo 3.08.10, BOJA 13.08.10
Acuerdo 26.07.11, BOJA 08.08.11**

Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, del Mº de Presidencia. BOE 13.02.08.

RUIDOS

Ley del Ruido.

Ley 37/2003, de 17.11.03. Jefatura del Estado. BOE 276 18/11/2003. R.D.L.
8/2011, de 1.07.11, BOE 7.07.11**
R.D. 1513/2005, de 16.12.05 BOE 17.12.05**
R.D. 1367/2007, de 19.10.07. BOE 23.10.07**
R.D. 1038/2012, de 06.07.12, BOE 26.07.12**

Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica de Andalucía

Decreto 6/2012, de BOJA de 06.02.2012

EMISIONES RADIOELÉCTRICAS

Condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

RD 1066/2001, de 28.09.01, del Mº de Presidencia. BOE 234 29.9.01. BOE
26.10.01*, BOE 16.04.02*, BOE 18.04.02*
Orden 11.01.02, BOE 12.01.02**
R.D. 424/2005, de 15.04.05, BOE 29.04.05**

CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA

Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

RD 47/2007, de 19.01.07, del Mº de la Presidencia. BOE 27 31.01.07. BOE
17.11.07*.

Fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética

Ley 2/2007, de 27 de marzo, de la Cª de Presidencia. BOJA 10.04.07.

Reglamento de fomento de las energías renovables, el ahorro y la eficiencia energética en Andalucía.

D. 169/2011, de 31.05.11, BOJA 9.06.11**

Registro Electrónico de Certificados de eficiencia energética de edificios de nueva construcción

Orden de 25 de junio de 2008. BOJA 22.7.08

6.3.-PATRIMONIO HISTÓRICO

Patrimonio Histórico Español.

Ley 16/1985, de 25.06.85, de Jefatura del Estado. BOE 29.05.85, BOE
11.12.1985*
R.D. 111/1986, de 10.01.86, BOE 28.01.96**
R.D. 620/1987, de 10.04.87, BOE 13.05.87**
Ley 33/1987, de 23.12.87, BOE 24.12.87**
Ley 37/1998, de 28.12.98, BOE 29.12.98**
R.D. 582/1998, de 19.05.98, BOE 31.05.98**
Sentencia 17/1991, de 31.01.91, BOE 25/02/91**
Orden 2 de Abril de 1991, BOE 11.04.91**
R.D. 1680/1991, BOE 28.11.91**
Ley 21/1993, de 29.12.93, BOE 30.12.93**
Ley 30/1994, de 24.11.94, BOE 25.11.94**
Ley 42/1994, de 30.12.94, BOE 31.12.94**
R.D. 1247/1995, de 14.07.95, BOE 9.08.95**
Ley 43/1995, de 27.12.95, BOE 28.12.95**
R.D. 2598/1998, de 4.12.98, BOE 19.12.98**
Ley 50/1998, de 30.12.98, BOE 31.12.98**
Resolución de 20 de Noviembre de 2001, BOE 30.11.01**
Ley 24/2011, de 27.12.01, BOE 31.12.01**
R.D. 1164/2002, de 08.11.02, BOE 15.11.02**
Ley 46/2003, de 25.11.03, BOE 26.11.03**
Ley 62/2003, de 30.12.03, BOE 31.12.03**
R.D. 760/2005, de 24.06.05, BOE 25.06.05**
R.D. 1401/2007, de 29.10.07, BOE 7.11.07**
R.D. 1708/2011, de 18.11.11, BOE 25.11.11**
R.D. Ley 20/2011, de 30.12.11, BOE 31.12.11**

Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

D. 19/1995, de 07.02.95, de la Cª de Cultura. BOJA 17.03.95
D. 168/2003 de 07.02.1995, de la Cª de Cultura. BOJA 15.07.2003**

Reglamento de Actividades Arqueológicas.

D. 168/2003 de 07.02.1995, de la Cª de Cultura. BOJA 15.07.2003
D. 379/2009, de 1.12.09, BOJA 16.12.09**
D. 379/2011, de 30.12.11., BOJA 30.01.12**

Patrimonio Histórico de Andalucía.

Ley 14/2007, de 26.11.07, de Presidencia. BOJA 19.12.07
Decreto-ley 1/2009, de 24.02.09, BOJA 27.02.09**
Decreto-ley 3/2009, de 22.12.09, BOJA 24.12.09**

6.4.-SEGURIDAD Y SALUD

Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Derogados Títulos I y III

Orden de 09.03.71, del Mº de Trabajo. BOE 16.03.71 BOE 17.03.71 BOE
06.04.71*
Resolución de 20.03.78, BOE 21.04.78**
Resolución 12.05.78, BOE 21.06.78**
Resolución 28.06.78, BOE 09.09.78**
Resolución 31.01.80, BOE 12.02.80**
Resolución 23.02.81, BOE 17.03.81**
Resolución 31.10.86, BOE 13.12.86**
R.D. 1316/1989, de 27.10.89, BOE 2.11.89**
Ley 31/1995, de 8.11.95, BOE 10.11.85**
R.D. 486/1997, de 14.04.97, BOE 23.04.97**
R.D. 664/1997, de 12.05.97, BOE 24.05.97**
R.D. 665/1997, de 12.05.97, BOE 24.05.97**
R.D. 773/1997, de 30.05.97, BOE 12.06.97**
R.D. 1215/1997, de 18.07.97, BOE 7.08.97**
R.D. 614/2001, de 8.06.01, BOE 21.06.01**
R.D. 349/2003, de 21.03.03, BOE 5.04.03**

Prevención de Riesgos Laborales.

Ley 31/1995 de 08.11.95 de la Jefatura del Estado. BOE 10.11.95

BOE 31.12.98** (Ley 50/1998) BOE 13.12.2003** (Ley 54/2003)

Reglamento de los servicios de prevención

Real Decreto 39/1997 de 17.01.97 del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales BOE
31.01.97
R.D. 780/1998, de 30.04.98, BOE 1.05.98**
R.D. 688/2005, de 10.06.05, BOE 11.06.05**
R.D. 604/2006, de 19.05.06, BOE 29.05.06**

R.D. 298/2009, de 6.03.09, BOE 7.03.09**
R.D. 337/2010, de 19.03.10, BOE 23.03.10**
Orden TIN/2504/2010, de 20.09.10, BOE 28.09.10**

Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Real Decreto 485/97 de 14.04.97 de M. de Trabajo y Asuntos Sociales. BOE 23.4.97

Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo

Real Decreto 486/97, de 14.04.97 del M. de Trabajo y Asuntos Sociales BOE 23.04.97.

R.D. 2177/2004, de 12.11.04, BOE 13.11.04**

Orden TASI/2947/2007, de 8.10.97, BOE 11.10.97**

Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de carga que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

Real Decreto 487/1997 DE 14.04.97 del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales BOE 23.04.97,

Disposiciones mínimas de seg. y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual

Real Decreto 773/1997 de 30.05.97 del Mº de la Presidencia BOE 12.06.97, BOE 18.07.97*

Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo

Real Decreto 1215/1997 de 18.07.97 del Mº de la Presidencia BOE 7.08.97. R.D. 2177/2004, de 12.11.04, BOE 13.11.04**

Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción

Real Decreto 1627/97 24.10.97 del M. De la Presidencia BOE 26.10.97.

R.D. 2177/2004, de 12.11.04, BOE 13.11.04**

R.D. 604/2006, de 19.05.06, BOE 29.05.06**

R.D. 1109/2007, de 24.08.07, BOE 25.08.07**

R.D. 337/2010, de 19.03.10, BOE 23.03.10**

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Real Decreto 374/2001. De 6 de abril. Mº de la Presidencia. BOE 104 de 1.5.01. BOE 30.5.01*, BOE 22.6.01*

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

Real Decreto 1311/2005, de 04.01.2005, Mº de Trabajo y AA.SS. BOE 05.11.2005

R.D. 330/2009, de 13.03.09, BOE 26.03.09

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Real Decreto 286/2006, de 10.03.2006, Mº de la Presidencia. BOE 60 de 11.03.2006.

BOE 62 de 14.03.2006*. BOE 71 de 24.03.2006*.

Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Real Decreto 396/2006, de 31.03.2006, Mº de la Presidencia. BOE 60 de 11.04.2006.

Orden 12.11.07 BOJA 28.11.07**

Orden 14.09.11, BOJA 10.10.11**

7. OTROS

7.1.- CASILLEROS POSTALES

Instalación de casilleros domiciliarios.

Resolución de 7 de diciembre de 1971. de la Dir. Gral. de Correos y Telégrafos. BOE 17.12.71. BOE 27.12.71*.

Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales

Real Decreto 1829/1999, de 31.12.1999, BOE 11.02.00*.

Resolución 12 de Junio de 2001, BOE 06.07.01**

Sentencia TS 8/06/04, BOE 09.08.04**

R.D. 1298/2006, de 10.11.06, BOE 23.11.06**

R.D. 503/2007, de 20.04.07, BOE 9.05.07**

7.2.- LICENCIAS

Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

Decreto 74/1996, de 20 de febrero (BOJA Nº 30/7-03-96), por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (BOJA Nº 3/11-01-96), por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Orden de 23 de febrero de 1996, que desarrolla el Decreto 74/1996, de 20 de febrero por el que se aprueba el reglamento de calidad del Aire, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones. (BOJA Nº 30/07-03-96).

Decreto 326/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra Contaminación Acústica en Andalucía.

Decreto 283/1995, de 21 de noviembre (BOJA Nº 161/19-12-95), por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 293/2009 de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

RITE DR. 1027/2007 y su modificación RD. 1826/2009.

REBT RD 842/2002.

Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

R.D. 2267/04.

Real Decreto 2949/1.982 de 15 de octubre por el que se dan Normas sobre Acometidas Eléctricas y se aprueba el Reglamento Correspondiente.

Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. O.7/4/70. (B.O.E. 16/4/70).

Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

D.24/14/61 DE 30/11.(B.O.E. 7/12/61).

Disposiciones mínimas en Materia de Seguridad y Salud en los lugares de Trabajo. Real Decreto 486/1997 de 14 de abril.

Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales.

CE 852/2004.

OTRA REGLAMENTACIÓN.

Otra reglamentación que he considerado en la redacción de este proyecto es la siguiente:

- * R. D. 314/06 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- * Real Decreto 1909/81 de 24 de Julio. Normas Básicas de la edificación NBE.CA-81, sobre condiciones acústicas en los edificios.
- * Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por R.D. 842/2002 de 2 de Agosto, sus instrucciones Complementarias MI-BT.
- * R. D. 1751/1998. Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (R.I.T.E.).
- * Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- * Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre de 1.997, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.
- * Real Decreto 486/1997 de 14 de abril de 1997, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- * Real Decreto 485/1997 de 14 de abril de 1997, sobre Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- * Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio de 1997, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- * Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo de 1997, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- * Decreto 326/03 REGLAMENTO CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA, así como a las Ordenanzas Municipales de Ruidos y Vibraciones que pudieran existir y serle de aplicación).
- * R.D. 2816/82 de 17 de Agosto. Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- * Decreto 78/2002 de 26 Febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- * Orden de 25 de Marzo de 2002, por el que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- * Ley 7/94 de 18 de Mayo. Ley de Protección Ambiental.
- * Decreto 283/95 de 21 de Noviembre. Rgto. de Residuos de la Com. Autónoma de Andalucía.
- * Decreto 297/95 de 19 de Diciembre. Rgto. de Calificación Ambiental.
- * Decreto 2484/67 de 21 de Septiembre. Código Alimentario Español.
- * Real Decreto 202/00. Reglamento de Manipuladores de Alimentos.
- * REGLAMENTO (CE) Nº 853/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- * REGLAMENTO (CE) Nº 852/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- * Real Decreto 140/2003 del 7 febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

* DECRETO 189/2001, de 4 de septiembre, por el que se regulan los Planes de Formación de los Manipuladores de Alimentos y el Régimen de Autorización y Registro de Empresas y Entidades, que imparten formación en materia de manipulación de alimentos.

REAL DECRETO 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

Decreto 8/1995 de la Consejería de Salud de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitarias.

* Real Decreto 168/85 de 06 de Febrero. Reglamentación Técnico Sanitaria sobre Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de alimentos y productos alimentarios.

* Real Decreto 706/86 de 07 de Marzo. Reglamentación Técnico Sanitaria sobre Condiciones Generales de Almacenamiento (no frigorífico) de alimentos y productos alimentarios.

* R.D. 1112/91 de 12 de Julio, se Modif. la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre condiciones Generales de Almacenamiento (no frigorífico) de alimentos y productos alimentarios, aprobada por el R.D. 706/86 de 7 de Marzo.

* Decreto 72/1992 de 5 de Mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas en el transporte de Andalucía.

* Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

_ Decreto 250/2005 de 2 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Andaluza.

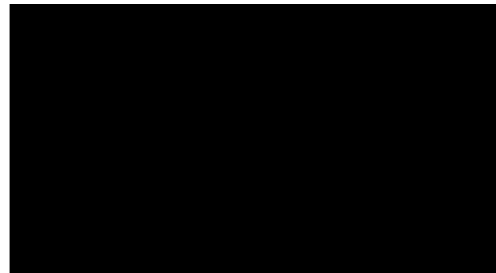
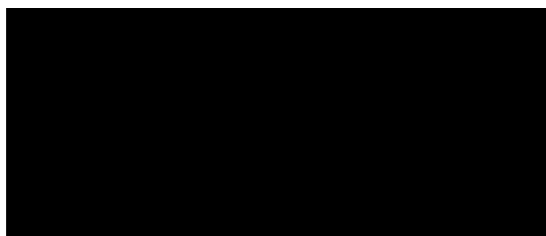
* Orden de 24 de Octubre de 1978, por el que se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia, Control e Inspección Sanitaria de Comedores Colectivos.

* Orden 15 de Marzo de 1965, por la que se aprueba la ordenación Turística de Restaurantes.

* Orden de 6 de Abril de 1987 de las Consejerías de Economía y Fomento y trabajo y bienestar social, sobre Restaurantes, Cafeterías, Bares y similares.

* Decreto 15/1990 del 30 de Enero por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas y se simplifica la tramitación de los expedientes administrativos (REAT)

En Sevilla a Abril de 2.024



VI.- MEMORIA GRÁFICA

6.1.- FICHA CONSULTA CATASTRAL.

6.2.- PLANOS.

- 1.- SITUACIÓN.
- 2.- PLANTA BAJA. DISTRIBUCIÓN.
- 3.- PLANTA BAJA. COTAS.
- 4.- ALZADO. SECCIÓN LONGITUDINAL.
- 5.- PLANTA BAJA. CONTRA-INCENDIOS.
- 6.- PLANTA BAJA. ACCESIBILIDAD.

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 1449207QB5414N0001IF

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL VG DEL ROCIO 1
4-1804 OLIVARES [SEVILLA]

Clase:

URBANO

Uso principal:

Residencial

Superficie construida:

1.022 m2

Año construcción:

1992

Construcción

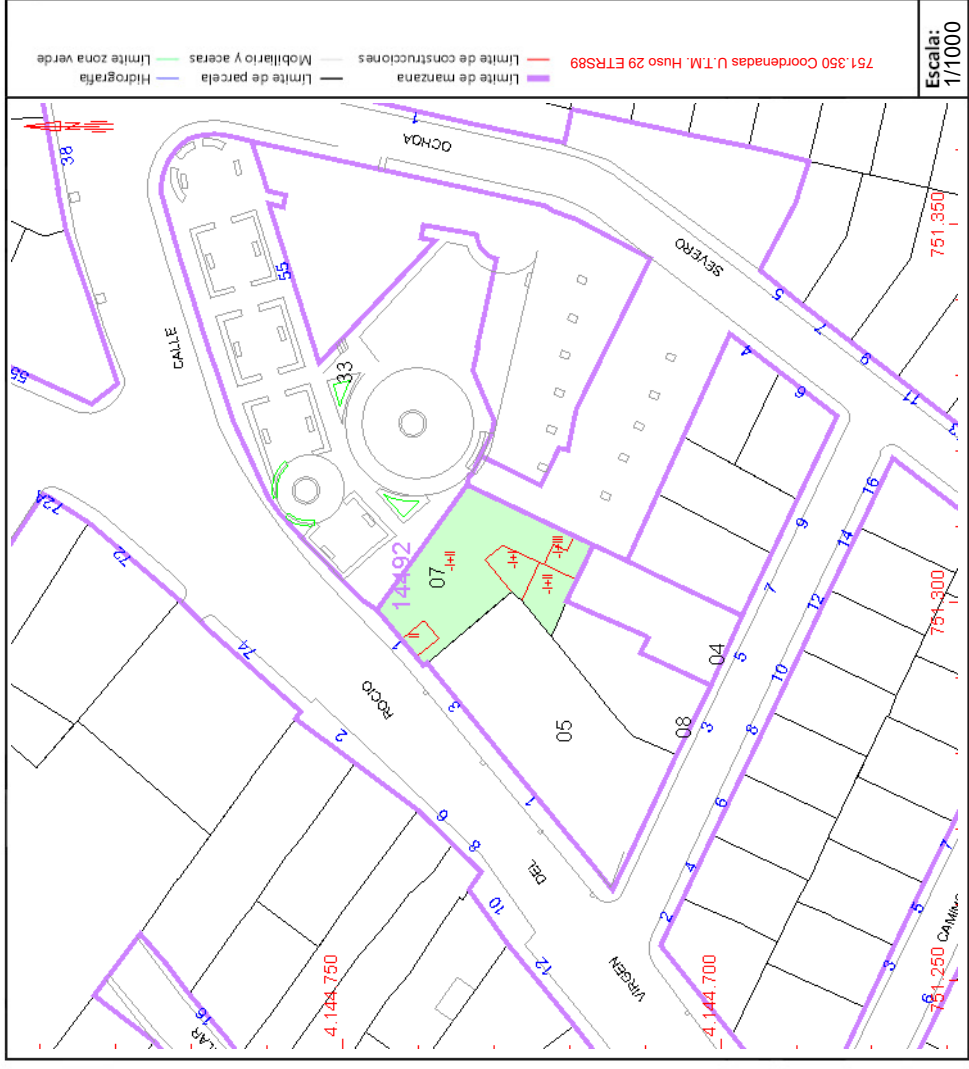
Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m ²
APARCAMIENTO	1/-/101	335
COMERCIO	1/00/01	251
APARCAMIENTO	1/00/01	12
VIVIENDA	1/00/01	20
VIVIENDA	1/01/01	283
VIVIENDA	1/02/01	20
VIVIENDA	2/00/01	64
VIVIENDA	2/01/01	37

PARCELA

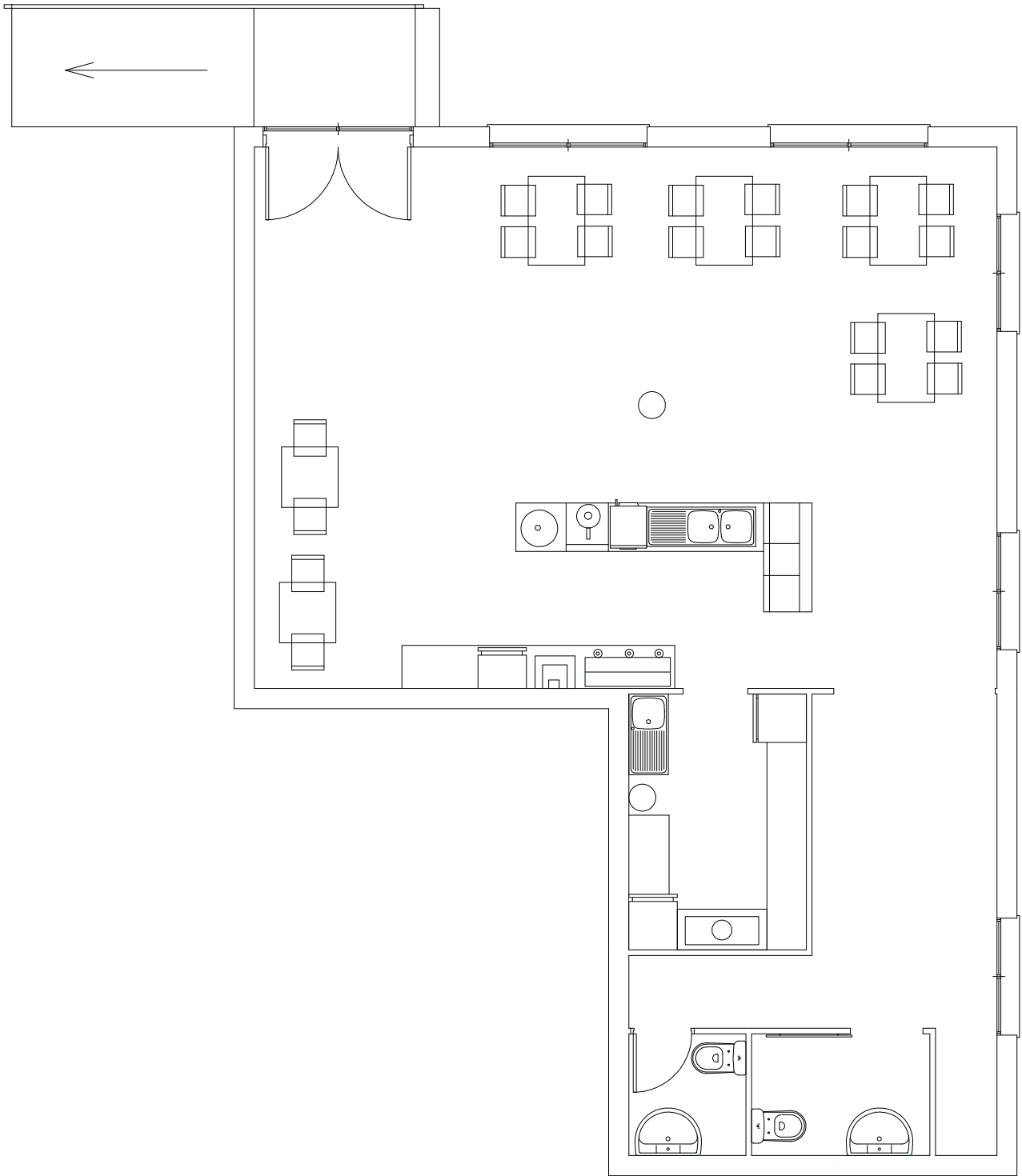
Superficie gráfica: 347 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo: Parcela construida sin división horizontal

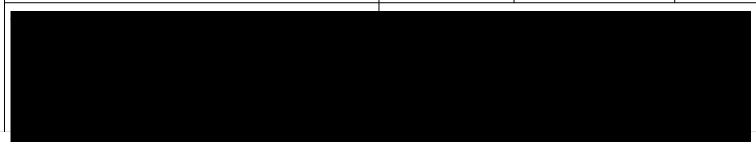


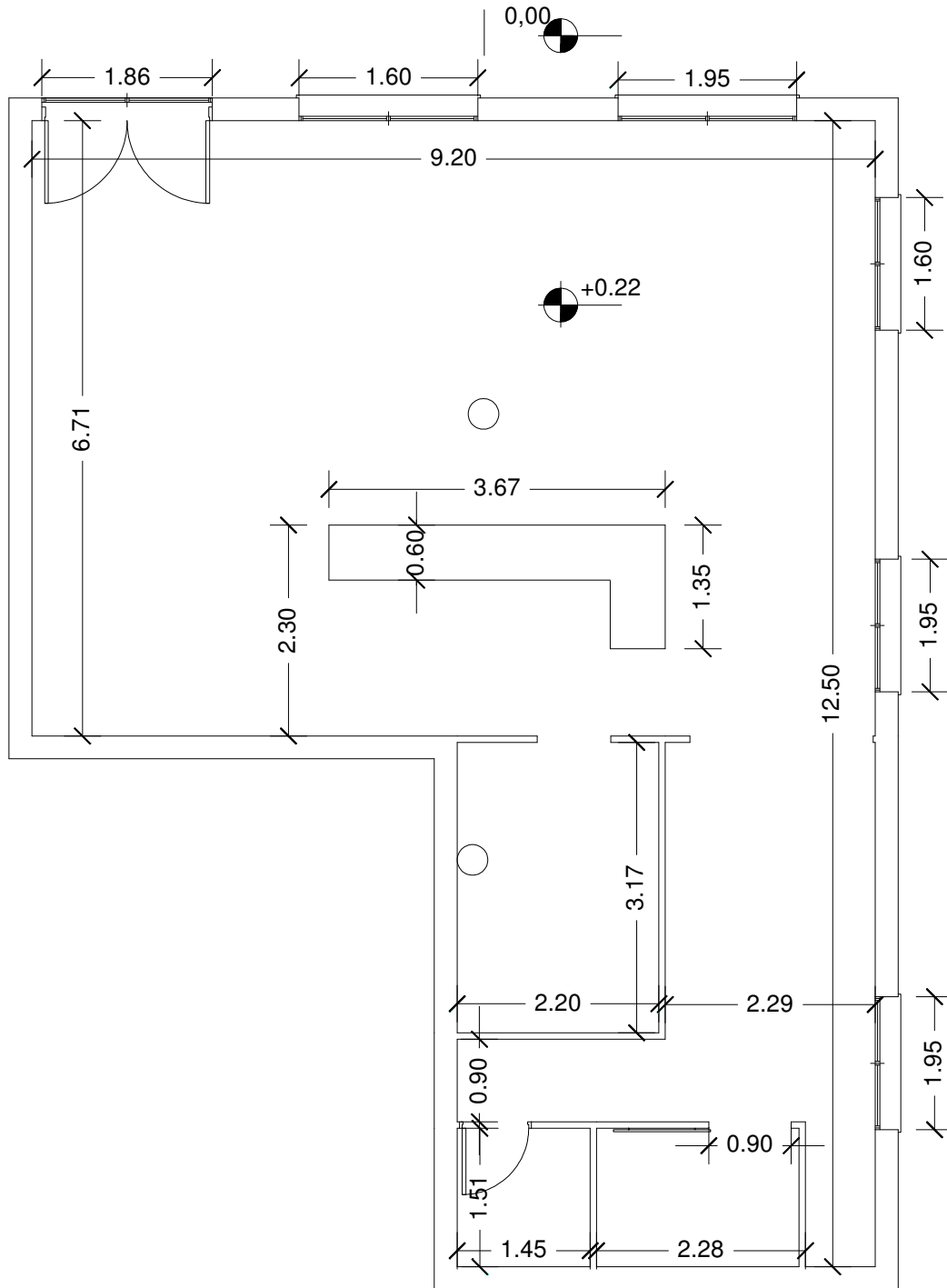
Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD
 BAR-CAFETERÍA SIN MÚSICA Y CON COCINA
 C/ VIRGEN DEL ROCÍO Nº1, LOCAL 2
 OLIVARES ((SEVILLA))

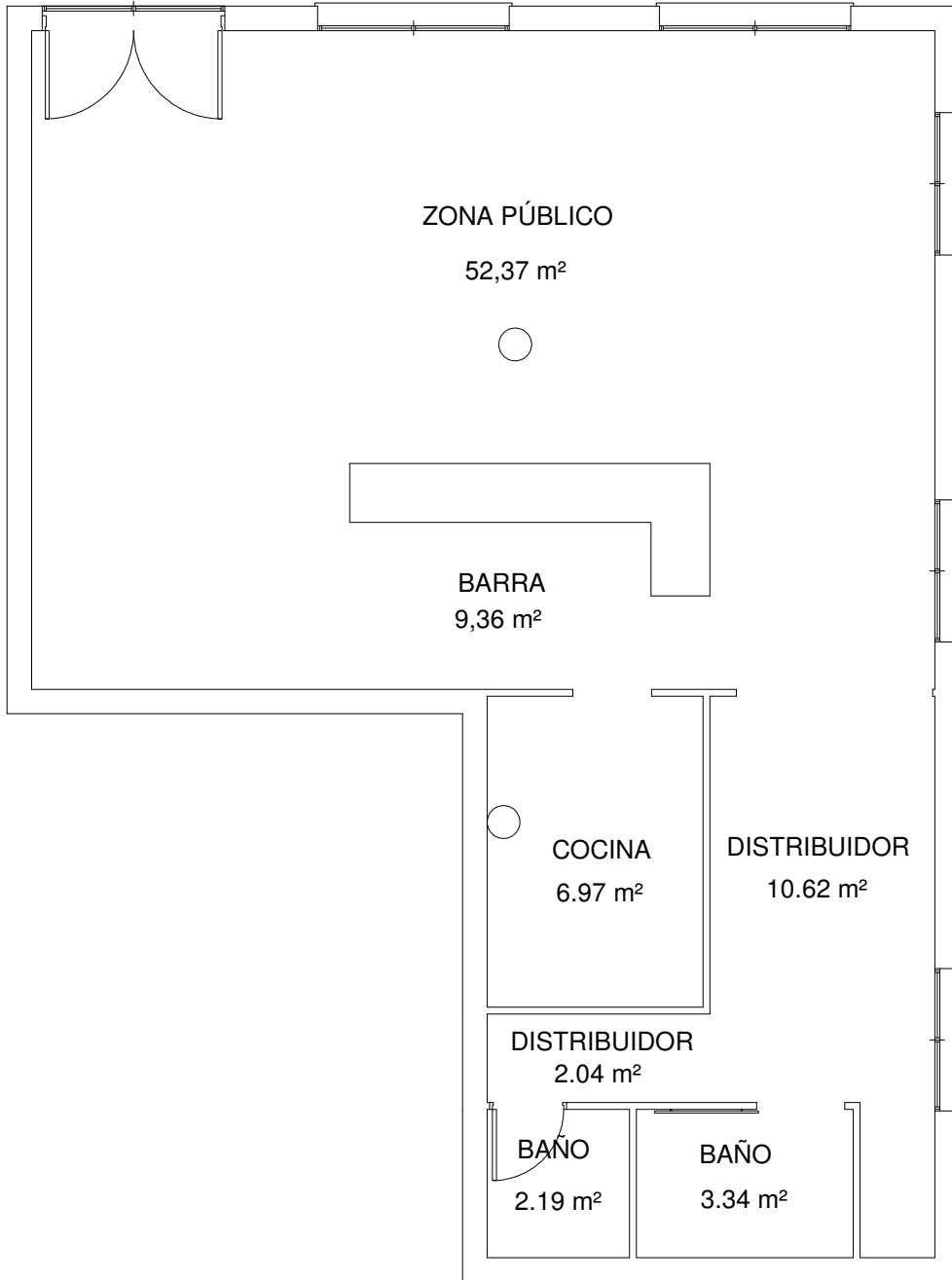
Plano:	Escala:	Fecha:	Nº Orden:
PLANTA DE DISTRIBUCIÓN	1:75	ABRIL 2024	2





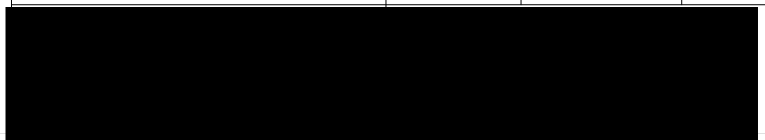
EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD
 BAR-CAFETERÍA SIN MÚSICA Y CON COCINA
 C/ VIRGEN DEL ROCÍO N°1, LOCAL 2
 OLIVARES ((SEVILLA))

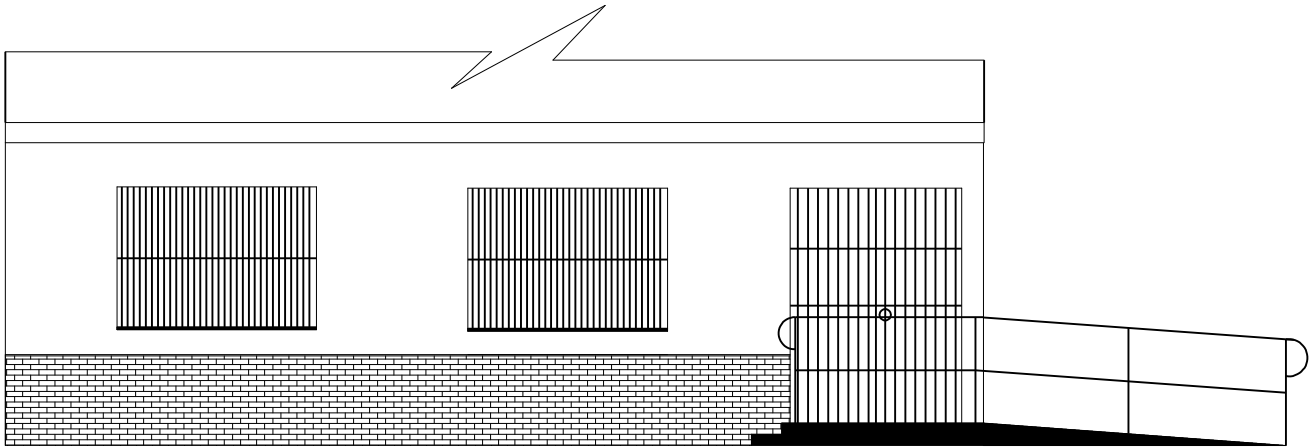
Plano: COTAS	Escala: 1:75	Fecha: ABRIL 2024	Nº Orden: 3
-----------------	-----------------	----------------------	----------------



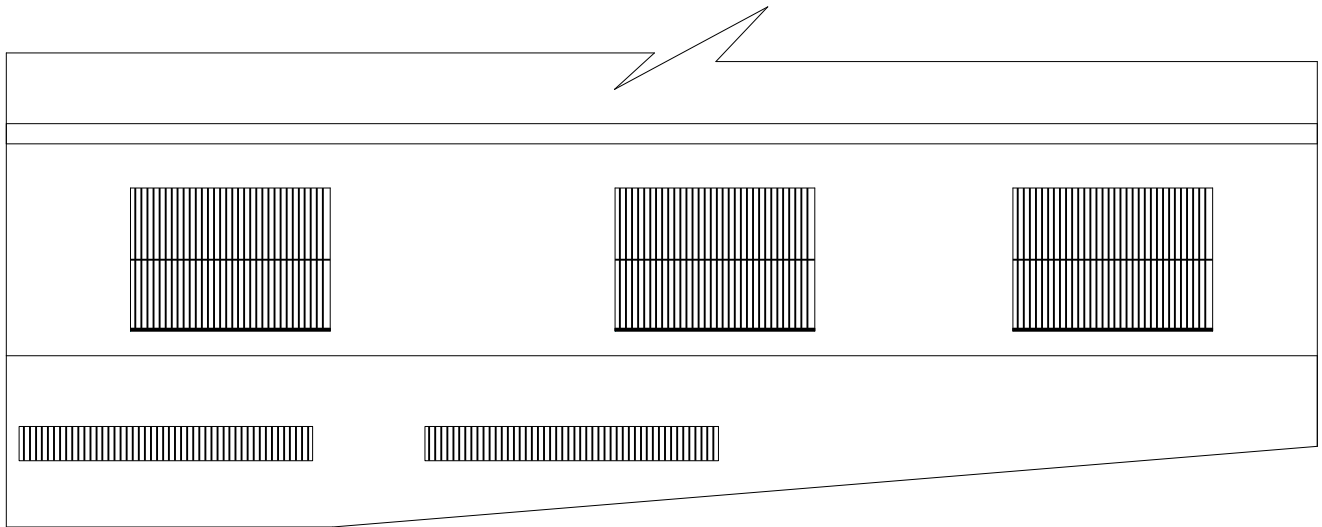
EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD
 BAR-CAFETERÍA SIN MÚSICA Y CON COCINA
 C/ VIRGEN DEL ROCÍO N°1, LOCAL 2
 OLIVARES (SEVILLA)

Plano: SUPERFICIES	Escala: 1:75	Fecha: ABRIL 2024	Nº Orden: 4
-----------------------	-----------------	----------------------	-----------------------





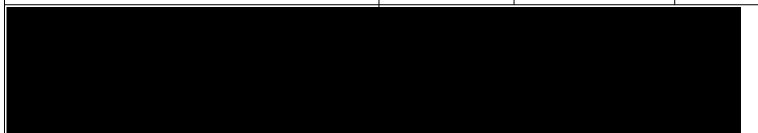
ALZADO FRONTAL

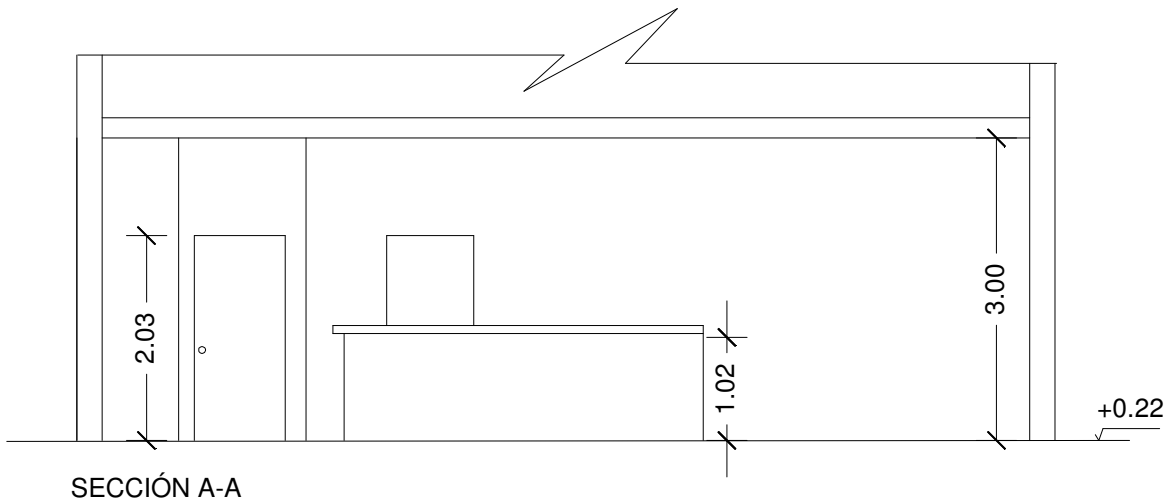
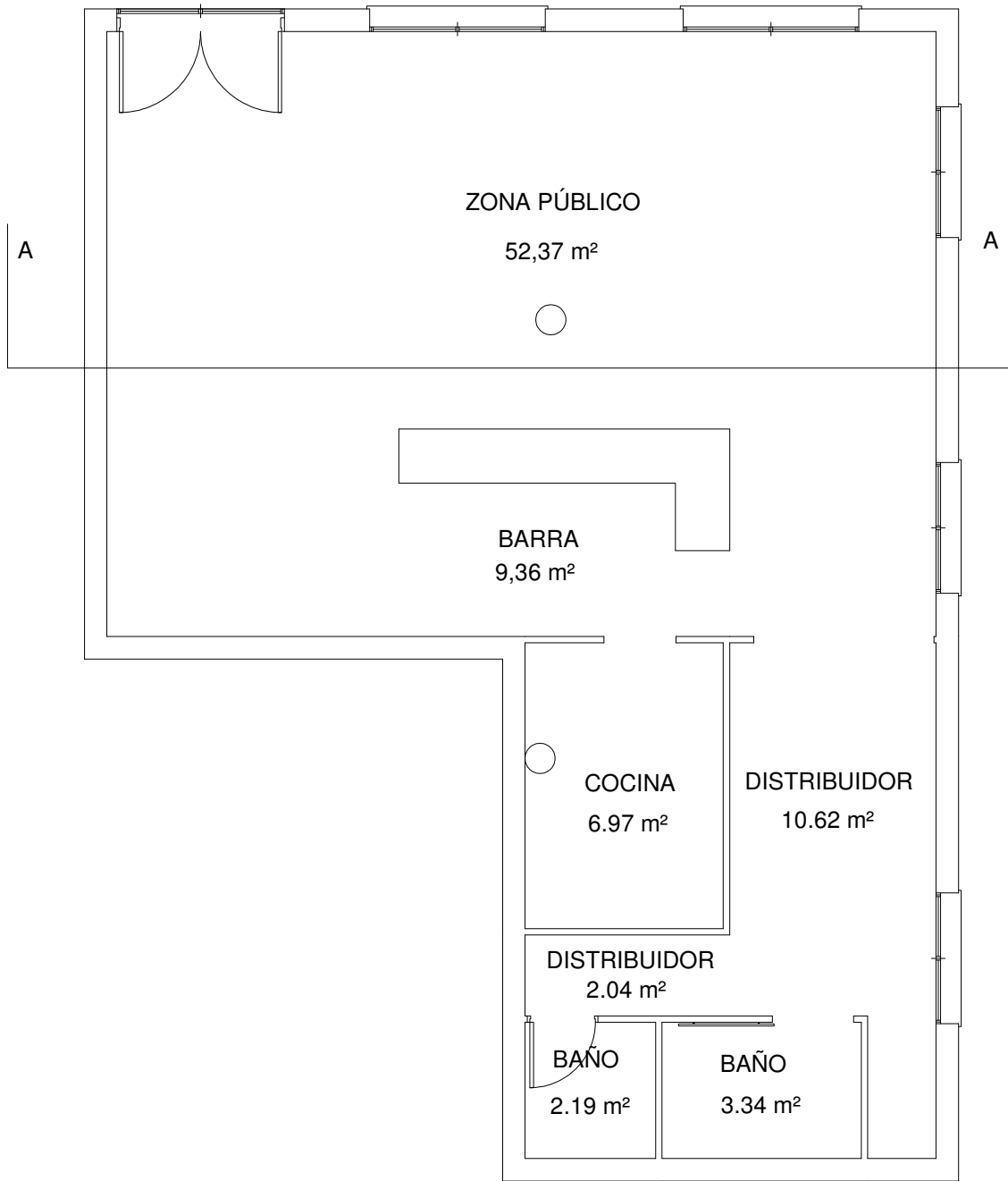


ALZADO LATERAL

EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD
 BAR-CAFETERÍA SIN MÚSICA Y CON COCINA
 C/ VIRGEN DEL ROCÍO Nº1, LOCAL 2
 OLIVARES (SEVILLA)

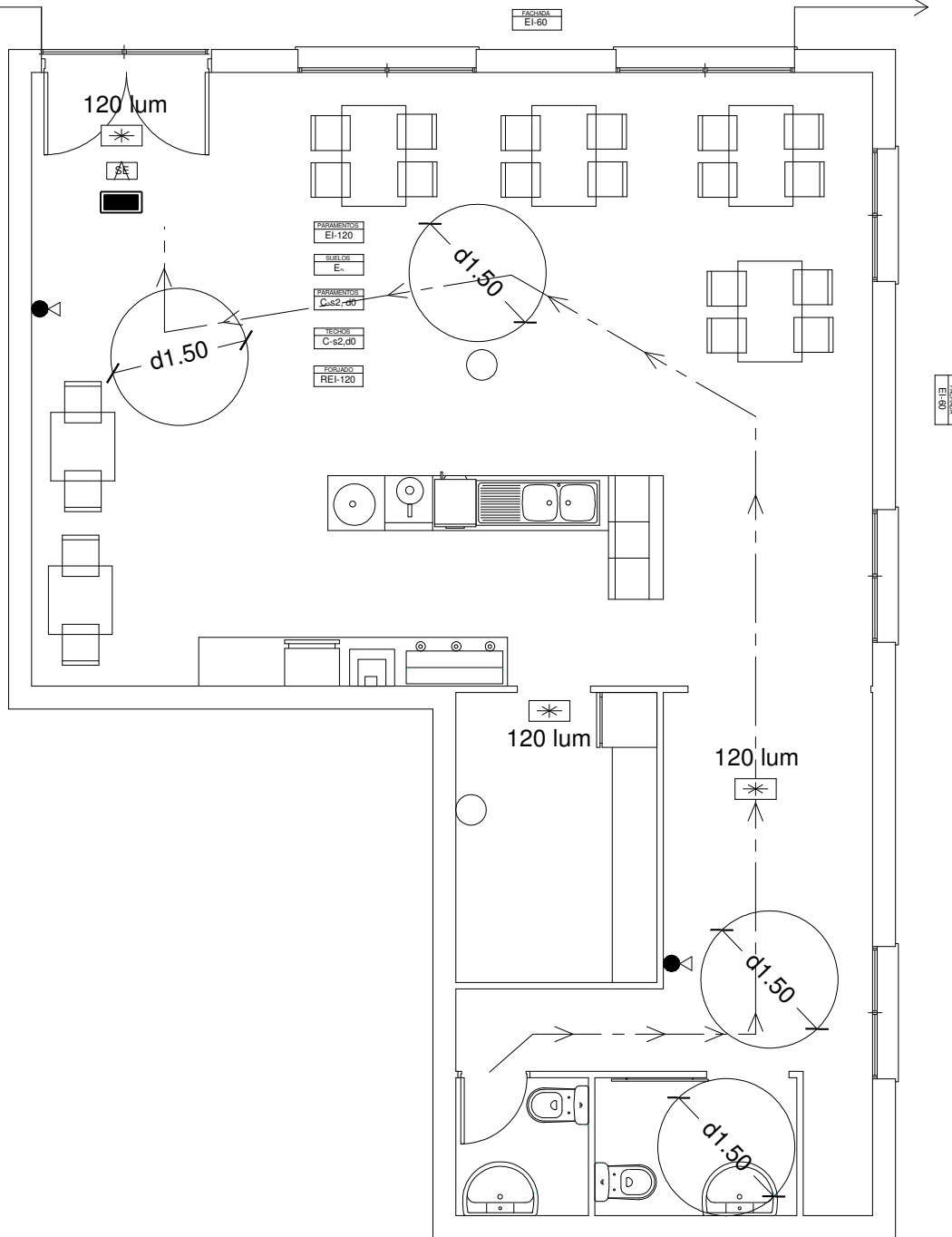
Plano:	Escala:	Fecha:	Nº Orden:
ALZADO- SECCIÓN LONGITUDINAL	1:75	ABRIL 2024	5





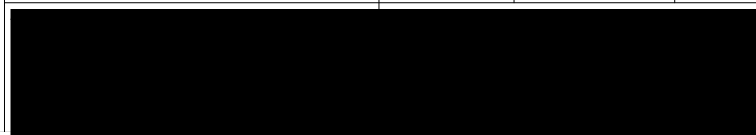
DISTANCIA A HUECO
MAYOR A 50 CM

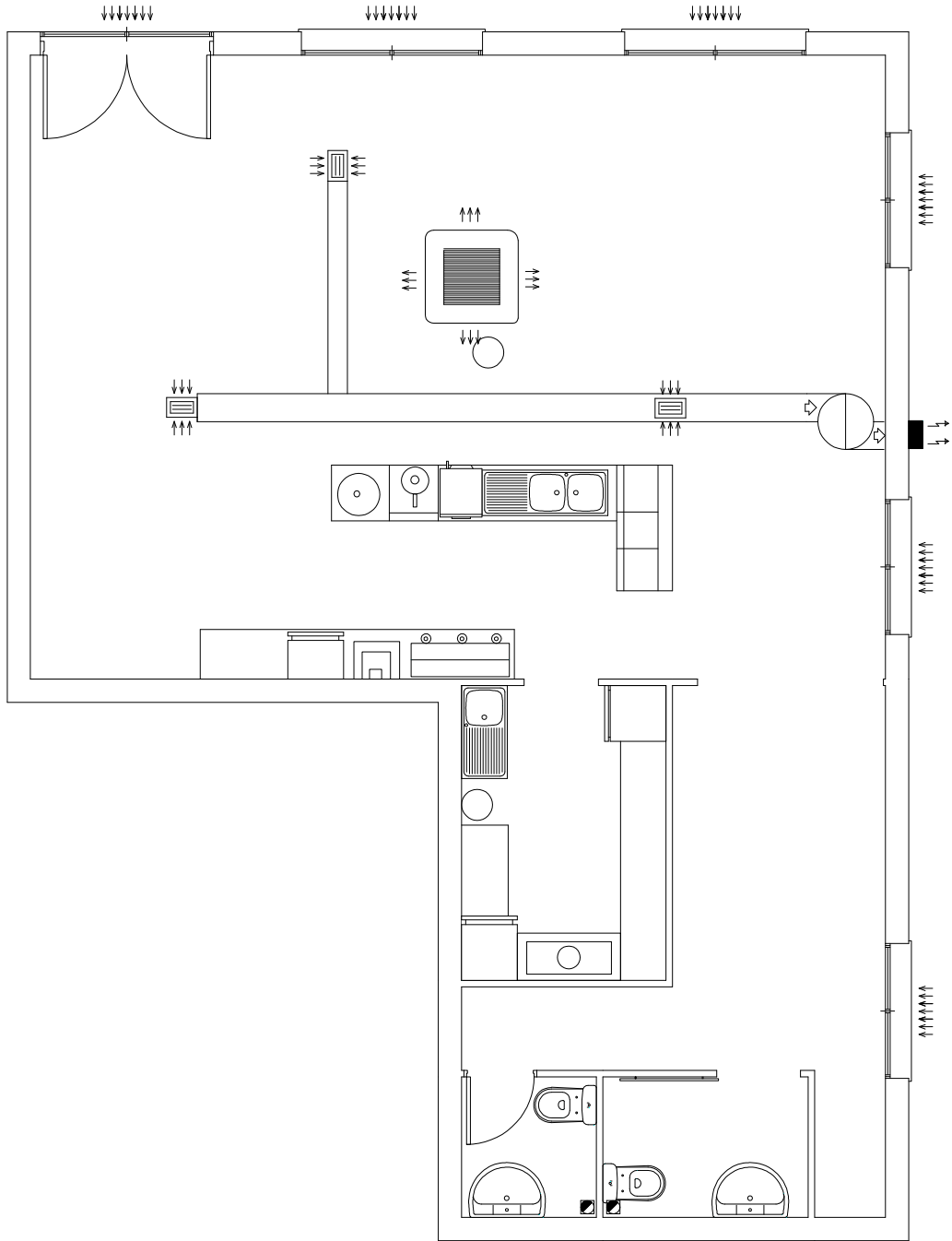
DISTANCIA A HUECO
MAYOR A 50 CM



EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD
BAR-CAFETERÍA SIN MÚSICA Y CON COCINA
 C/ VIRGEN DEL ROCÍO Nº1, LOCAL 2
 OLIVARES (SEVILLA)

Plano:	Escala:	Fecha:	Nº Orden:
CUMPLI. DB-SI Y ACCESIBILIDAD	1:75	ABRIL 2024	6





EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD
 BAR-CAFETERÍA SIN MÚSICA Y CON COCINA
 C/ VIRGEN DEL ROCÍO Nº1, LOCAL 2
 OLIVARES (SEVILLA)

Plano: VENTILACIÓN	Escala: 1:75	Fecha: ABRIL 2024	Nº Orden: 7
-----------------------	-----------------	----------------------	----------------